

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 31ª, en martes 28 de agosto de 1956

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO)  
Y FIGUEROA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	1524
II.—APERTURA DE LA SESION .....	1524
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	1524
IV.—LÉCTURA DE LA CUENTA.....	1524
Proyecto sobre beneficios a determinado personal del Cuerpo de Ca- rabineros. (Calificación de urgencia) . . . . .	1525
Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda) .....	1523
Proyecto que modifica la ley N° 4.174, sobre compra de edificio para el Liceo Coeducacional de Molina. (Se incluye en la Cuenta) .....	1528
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre impuesto a la sal destinado a la construcción de ca-	

	Pág.
minos en las comunas productoras de este elemento. (A la Comisión de Obras Públicas) .....	1529
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar un empréstito. Cuarto trámite. (Se acuerda no insistir) .....	1530
Proyecto sobre modificación de la ley N° 9.724, que autorizó a diversas Municipalidades para contratar empréstitos. Cuarto trámite. (Se acuerda insistir) .....	1530
Proyecto sobre modificación de la ley N° 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar un empréstito. Cuarto trámite. (Se acuerda insistir) .....	1531
Proyecto sobre préstamo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso. (Se aprueba) .....	1531
Proyecto sobre erección de monumento a don Arturo Alessandri Palma en Curicó. (Se aprueba) .....	1532
Proyecto que modifica la ley N° 7.295, sobre previsión social de los empleados particulares. (Se aprueba) .....	1532
Proyecto sobre previsión social para personas que hayan desempeñado o desempeñen cargos de representación popular. (Se aprueba) .....	1534
Proyecto que modifica el D. F. L. N° 222, sobre composición del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. (Preferencia) .....	1535
Proyecto sobre autorización para contratar empréstitos destinados a la construcción de hospitales y otros centros de salud para las Fuerzas Armadas. (Preferencia). .....	1535
Proyecto sobre transferencia de las casas que posee la Administración del Puerto de San Antonio a sus actuales ocupantes. (Se incluye en la Cuenta) .....	1535
Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas. (Se incluyen en la Cuenta) .....	1535
Proyecto que modifica el artículo 57 de la ley N° 10.343, sobre beneficios a los Oficiales de Carabineros en retiro. (Preferencia) .....	1536
Proyecto sobre pensión de gracia a doña Leonor Rodríguez viuda de González. (Se incluye en la Cuenta) .....	1536
Proyecto sobre autorización para vender a sus actuales ocupantes las casas de las Poblaciones "Ampliación Coll" y "Antena", en La Serena. (Preferencia) .....	1536
Proyecto que modifica la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia. (Queda pendiente el debate) .....	1537
Sesión secreta .....	1540
Giros en dólares a representantes del servicio diplomático en el exterior, durante 1955. (Oficio) .....	1540
Integración de Comisiones. (Se aprueba) .....	1541

#### VI—INCIDENTES:

Construcción de oleoducto de Concón a Santiago. Oficio. (Observaciones del señor Martínez) .....	1541
Publicación de discursos. (Se acuerda) . . . . .	1543 y 1547

Estímulo de la economía privada. Establecimiento de fábrica de celulosa en Constitución. Oficio. (Observaciones del señor Del Pedregal) .....	1543
---	------

*Anexos*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 29ª, en 21 de agosto de 1956 .....	1548
---	------

**DOCUMENTOS:**

1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar un empréstito .....	1551
2.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto sobre modificación de la ley Nº 9.724, que autorizó a diversas Municipalidades para contratar empréstitos .....	1551
3.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto sobre modificación de la Ley Nº 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar un empréstito .....	1551
4.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que modifica el Estatuto Administrativo, sobre beneficios a ex Parlamentarios .....	1551
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que aprueba la Convención sobre "unificación de métodos de análisis de los Vinos", suscrita en París en el año 1954 .....	1552
6.—Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y sus protocolos adicionales, suscritos en Buenos Aires en 1952 .....	1552
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la expropiación de inmuebles, en Santiago, para construcción del Estadio "Chile" .....	1552
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley Nº 11.598, que autorizó a la Municipalidad de Pemuco para contratar un empréstito .....	1553
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Retiro para transferir un terreno al Fisco destinado a la construcción de edificios Públicos .....	1554
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Romeral para contratar un empréstito .....	1555
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua para contratar un empréstito .....	1556
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Toltén para contratar un empréstito .....	1557
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Yervas Buenas para contratar un empréstito .....	1558
14.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Longaví para contratar un empréstito .....	1559
15.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo	

57 de la ley N° 10.343, sobre beneficios a Oficiales de Carabineros en retiro .....	1561
16.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 9° de la ley N° 11.595, sobre beneficios a miembros del Cuerpo de Carabineros .....	1561
17.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede recursos al Instituto de Ciencias Penales .....	1561
18.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para construcción del Estadio Municipal de San Felipe .....	1562
19.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para vehículos destinados a la Municipalidad de Santiago .....	1562
20.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para una camioneta destinada a la Municipalidad de Copiapó .....	1564
21.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para un órgano destinado a la Iglesia Parroquial "San Antonio" de Viña del Mar .....	1564
22.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el D. F. L. N° 222, sobre composición del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional .....	1565
23.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para contratar empréstitos destinados a la construcción de hospitales y otros centros de salud para las Fuerzas Armadas .....	1565
24.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 33 de la ley N° 10.475, sobre beneficios a imponentes de la Caja de Empleados Particulares .....	1567
25.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a elección de delegados obreros .....	1567
26.—Proyecto de la Cámara de Diputados que aclara el D. F. L. N° 117, que creó el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores .....	1568
27.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para vender a sus actuales ocupantes las casas de las Poblaciones "Ampliación Coll" y "Antena", en La Serena .....	1569
28.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 285 del Código del Trabajo, en lo referente a pensiones de accidentes del trabajo .....	1569
29.—Proyecto de la Cámara de Diputados que crea un fondo de ahorro destinado a la adquisición de habitaciones populares para imponentes de Cajas de Previsión .....	1571
30.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de las casas que posee la Administración del Puerto de San Antonio a sus actuales ocupantes .....	1574
31.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste contesta a observaciones de diversos señores Senadores sobre publicación de Mapa de Chile por el Instituto Geográfico Militar .....	1575
32.—Oficio del Subsecretario de Salud Pública con el que éste res-	

ponde a observaciones del señor Marín sobre falta de atención médica en Chañaral .....	1575
33.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstito a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso .....	1576
34.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza la erección de un monumento a don Arturo Alessandri Palma en Curicó .....	1577
35.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre impuesto a la sal destinado a la construcción de caminos en las comunas productoras de este elemento .....	1577
36.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley N° 7.295, sobre previsión social de los empleados particulares .....	1578
37.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre previsión social para personas que hayan desempeñado o desempeñen cargos de representación popular .....	1579
38.—Moción del señor Videla Lira que autoriza a la Caja de Crédito Minero para contratar un empréstito .....	1582
39.—Moción del señor Alessandri (don Fernando) sobre pensión de gracia a doña María, a doña Teresa y a doña Manuela Olivos Prado .....	1584
40.—Moción de los señores Videla Lira y Figueroa sobre pensión de gracia a doña Leonor Rodríguez viuda de González ... ..	1585
41.—Moción del señor Correa que modifica la ley N° 4.174, sobre compra de edificio para el Liceo Coeducacional de Molina .....	1585
42.—Solicitud del señor Hernán Leigh con la que éste pide la declaración de inhabilidad del Senador señor Izquierdo .....	1586

## VERSION TAQUIGRAFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—González M., Exequiel
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González, Eugenio
—Ahumada, Gerardo	—Izquierdo, Guillermo
—Alessandri, Eduardo	—Larrain, Jaime
—Alessandri, Fernando	—Lavandero, Jorge
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Allende, Salvador	—Martones, Humberto
—Ampuero, Raúl	—Moore, Eduardo
—Amunátegui, Gregorio	—Mora, Marcial
—Bellofio, Blas	—Opaso, Pedro
—Bossay, Luis	—Pedregal, Alberto Del
—Cerde, Alfredo	—Pereira, Julio
—Coloma, Juan Antonio	—Poklepovic, Pedro
—Correa, Ulises	—Prieto, Joaquín
—Cruz-Coke, Eduardo	—Quinteros, Luis
—Curti, Enrique	—Rettig, Raúl
—Faivovich, Angel	—Rivera, Gustavo
—Figueroa, Hernán	—Rodríguez, Aniceto
—Frei, Eduardo	—Torres, Isaura
—García, José	—Videla, Hernán

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

## PRIMERA HORA

## II.—APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 29ª, en 21 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 30ª, en 22 de agosto, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

## IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

## Oficios

57 de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede amnistía a los infractores de la ley General de Elecciones.

Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los diez siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Campos Villar, Pedro.

Castillo Urizar, Humberto.

Delgado R., Emilio.

Garcés Silva, Oscar.

González Peña, María.

Montaner v. de Cerda, María.

Lucero v. de Arriagada, Juana.

Salinas de Morales, Isidora del Carmen.

Torres v. de Richard, Hortensia.

Yáñez v. de Garcés, Guillermina.

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones del Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el décimotercero comunica que ha rechazado las modificaciones del Senado al proyecto de ley que modifica la ley

9.724, que autorizó a las Municipalidades de Antofagasta, Cartagena, Castro, Constitución y Tomé para contratar empréstitos destinados a la construcción de hoteles de turismo. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el décimocuarto comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, rechazado por el Senado, que modifica la ley 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 3).

Con el décimoquinto comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones el proyecto de ley por el cual se declara que la disposición del número 5º de la letra d) del artículo 182 del Estatuto Administrativo favorece también a los ex Parlamentarios que jubilaron con anterioridad a la dictación del D. F. L. N° 256. (Véase en los Anexos, documento 4).

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones los proyectos de ley que benefician a doña Sara Chaigneau Puelma y a doña Magdalena Mienert v. de Pinto.

—*Quedan para tabla.*

Con el décimooctavo y décimonoveno comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

El que aprueba la Convención sobre "Unificación de Métodos de Análisis de los Vinos" suscrita en París en 1954. (Véase en los Anexos, documento 5).

El que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Protocolo Final y sus Protocolos Adicionales, suscritos en Buenos Aires en 1952. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con los 38 siguientes comunica que ha prestado su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

El que autoriza la expropiación de inmuebles ubicados en Santiago para completar la construcción del Estadio "Chile".

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*  
(Véase en los Anexos, documento 7).

El que modifica la ley N° 11.598, que autorizó a la Municipalidad de Pemuco para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

El que autoriza a la Municipalidad de Retiro para transferir un terreno al Fisco. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Los que autorizan a las Municipalidades de Romeral, San Vicente de Tagua Tagua, Toltén, Yerbas Buenas y Longaví para contratar empréstitos. (Véanse en los Anexos, documentos 10, 11, 12, 13 y 14).

El que modifica el artículo 57 de la ley 10.343, haciendo extensivos sus beneficios a los Oficiales de Carabineros en retiro de Orden y Seguridad y Administración. (Véase en los Anexos, documento 15).

**EXTENSION DE BENEFICIOS DE LA LEY 10.343 A OFICIALES DE CARABINEROS EN RETIRO**

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

Sobre este proyecto, rogaría a Su Señoría que recabe el asentimiento unánime de la Sala para eximirlo del trámite de Comisión. En realidad, su financiamiento se imputa al ítem "Pensiones", que es excedible.

El señor RIVERA.—El proyecto debe pasar a Comisión.

El señor FAIVOVICH.—En vista del financiamiento que tiene, creo que no debería ir a Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Reglamentariamente, todo proyecto debe pasar a Comisión.

El señor FAIVOVICH.—Salvo que haya acuerdo en contrario.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor PROSECRETARIO.—El que modifica el artículo 9º de la ley N° 11.595,

incluyendo en sus beneficios a los ex Sargentos de Carabineros y funcionarios de grado equivalente retirados entre el 1º de enero de 1953 y el 2 de agosto de 1953. (Véase en los Anexos, documento 16).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y de Hacienda, en su caso.*

**EXTENSION DE BENEFICIOS DE LA LEY 11.595 A EX SARGENTOS Y FUNCIONARIOS DE CARABINEROS**

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

Como no se ha producido acuerdo sobre la tramitación del proyecto relativo al artículo 57 de la ley Nº 10.343, y como desearía formular igual indicación respecto de éste de que se acaba de dar cuenta, por ser proyectos muy cortos, destinados a resolver problemas de absoluta justicia, rogaría al señor Presidente de la Comisión de Gobierno, que ha objetado la exención del trámite de Comisión, que viera el modo de informar ambos proyectos, de manera de poder tratarlos en la sesión del próximo martes, con informe o sin él.

El señor RIVERA.—La Comisión podrá informarlos el jueves de esta semana, y, así, podrían discutirse el martes próximo en la Sala.

El señor MARTONES.—¿Sería una molestia para Su Señoría, si acordásemos tratarlos el martes venidero?

El señor RIVERA.—¿Para qué tanta premura?

He declarado a Su Señoría que estos proyectos serán informados el jueves y que estarán listos para el martes.

El señor FAIVOVICH.—Querría decir, entonces, que los trataremos el martes próximo, con informe o sin él.

El señor RIVERA.—No, señor Senador. Le aseguro a Su Señoría que habrá informe el día jueves.

El señor MARTONES.—Está bien, entonces. La seguridad que nos da el señor Presidente de la Comisión nos tranquiliza.

El señor FAIVOVICH.— Hacemos fe en la seguridad que nos da Su Señoría.

El señor PROSECRETARIO.—El que concede recursos al Instituto de Ciencias Penales. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

El que destina fondos para la construcción del Estadio Municipal de San Felipe. (Véase en los Anexos, documento 18).

El que libera de derechos de internación y otros a un conjunto de chasis y carrocerías destinados a la Municipalidad de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 19).

El que libera de derechos de internación a una camioneta destinada a la Municipalidad de Copiapó. (Véase en los Anexos, documento 20).

El que libera de derechos de internación a un órgano destinado a la Iglesia Parroquial San Antonio de Viña del Mar. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

El que modifica el D. F. L. Nº 222, que fijó la composición del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. (Véase en los Anexos, documento 22).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

El que autoriza a S. E. el Presidente de la República para contratar empréstitos destinados a la construcción de hospitales y otros centros de salud para las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 23).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, en su caso.*

El que modifica la ley Nº 10.475, en lo referente a la amortización de los préstamos que la Caja de Previsión de Empleados Particulares otorga a sus imponentes. (Véase en los Anexos, documento 24).

El que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la elección de delegados obreros. (Véase en Anexos, documento 25).

El que aclara el D. F. L. Nº 117, que

creó el Departamento de Indemnizaciones a obreros Molineros y Panificadores. (Véase en los Anexos, documento 26).

El que autoriza a S. E. el Presidente de la República para vender a sus actuales ocupantes las casas y locales comerciales que forman las poblaciones "Ampliación Coll" y "Antena" de La Serena. (Véase en los Anexos, documento 27).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

El que aumenta las pensiones de accidentes del trabajo y modifica el Código del ramo en su artículo 285. (Véase en los Anexos, documento 28).

El que crea un "Fondo de Ahorro" para que los imponentes de cualquier Caja de Previsión puedan adquirir habitaciones populares. (Véase en los Anexos, documento 29).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.*

El que transfiere las casas que posee la Administración del Puerto de San Antonio a sus actuales ocupantes. (Véase en los Anexos, documento 30).

Los que conceden beneficios a las siguientes personas:

- Arancibia Martínez, Justiniano.
- Barros v. de Nef, Victoria.
- Bahamonde Quezada, Alberto.
- Collao v. de Caballero, Rosa Ester.
- Díaz Bórquez, Isidro.
- Dinator de Guzmán, Isaura.
- Dueñas de Sepúlveda, Berta.
- Gebauer Mengeisdorff, María.
- Merino v. de Huesler, Carmela.
- Montoya Gajardo, Victor.
- Navarrete v. de Bravo, Iris.
- Lazo Poblete, Delia e Hijos menores.
- Loayza Aguilar, Estanislao.
- Pérez de Hanriot, María.
- Varela Monarde, Wenceslao.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el cual contesta el oficio enviado a nombre de los Comités Parlamentarios, relacionado con el retiro de las ofi-

cinas públicas y otros lugares el reciente mapa físico de Chile editado por el Instituto Geográfico Militar. (Véase en los Anexos, documento 31).

Uno del señor Subsecretario de Salud Pública relacionado con el oficio solicitado por el Honorable Senador señor Marín relativo a la falta de médico en el Hospital de Chañaral. (Véase en los Anexos, documento 32).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes

De la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable Senador señor Martínez, sobre empréstito a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 33).

De la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para erigir un busto a la memoria de don Arturo Alessandri Palma en la ciudad de Curicó. (Véase en los Anexos, documento 34).

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto a la sal en las comunas productoras de este elemento, para la construcción de caminos. (Véase en los Anexos, documento 35).

Tres de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes que proponen los siguientes ascensos: en las Fuerzas Armadas:

A Coronel de Ejército, el Teniente Coronel don Hernán Court Artigas.

A General de Brigada Aérea de Armas, Rama del Aire de la Fuerza Aérea de Chile, el Coronel señor Hugo Munita de la Vega.

A General de Brigada Aérea, Rama de Defensa Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile, el Coronel señor Julio Tapia Jiménez.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica la

ley N<sup>o</sup> 7.295, en lo relativo al despido de empleados particulares. (Véase en los Anexos, documento 36).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en la moción de los HH. Senadores señores Alvarez, Marín y González (don Eugenio), relativa al régimen de previsión de las personas que han desempeñado o desempeñan cargos de representación popular. (Véase en los anexos, documento 37).

—*Quedan para tabla.*

### Mociones

Una del H. Senador señor Hernán Videla Lira que autoriza al Presidente de la República para conceder empréstitos a la Caja de Crédito Minero. (Véase en los Anexos, documento 38).

—*Pasa a la Comisión de Minería.*

Una del H. Senador señor Angel Faivovich sobre autorización a la Municipalidad de El Monte para contratar un empréstito.

—*Pasa a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Una del H. Senador señor Fernando Alessandri que concede beneficios a doña María Teresa y Manuela Olivos Prado. (Véase en los Anexos, documento 39).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Presentación

Una de don Hernán Leigh en la cual solicita la inhabilidad del H. Senador señor Guillermo Izquierdo. (Véase en los Anexos, documento 42).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.*

### Solicitud

Una de doña Luisa Escobar Puccio de Eyzaguirre, en la cual pide pensión de gracia.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Comunicación

Una del Rector del Instituto Nacional, en la cual agradece la inclusión de una indicación en el proyecto de Reforma Tributaria en la cual se destinan fondos para este establecimiento.

—*Se manda archivar.*

### ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo indicación para tratar las materias que figuran desde el número dos y siguientes en la tabla, antes de entrar al debate sobre el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la moción que deroga algunas disposiciones de la ley de Defensa de la Democracia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). —Si no hay oposición, se procederá en la forma solicitada por el Honorable señor Aguirre Doolan.

Acordado.

Al mismo tiempo, se me ha pedido recabar el acuerdo de la Sala para destinar los últimos diez minutos del Orden del Día al despacho de asuntos particulares.

Acordado.

### ADQUISICION DE EDIFICIO PARA EL LICEO DE HOMBRES DE MOLINA

El señor CORREA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Acabo de pasar a la Mesa un proyecto de ley muy sencillo, referente a la compra de un edificio para el Liceo de Hombres de Molina. Ruego al señor Presidente solicite el acuerdo necesario para incluir esta materia en la Cuenta de esta sesión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — ¿Es una moción?

El señor CORREA.— Sí, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente). — Si no hay oposición, se incluirá en la Cuenta de esta sesión la moción presentada por el Honorable señor Correa.

Acordado.

## V.—ORDEN DEL DIA

### IMPUESTO A LA SAL DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar del segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece un impuesto a la sal para la construcción de caminos en las comunas productoras de este elemento.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1º.— Establécese un impuesto de \$ 1 por kilogramo de sal que se produzca en el País, el que se invertirá, con arreglo a la presente ley, en obras públicas en las respectivas comunas productoras.

Establécese un impuesto adicional de un dos por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Pichilemu con el objeto de que su producido se invierta de conformidad con los dos artículos siguientes.

El impuesto adicional sobre los bienes raíces será cobrado cada semestre conjuntamente con la contribución ordinaria.

El impuesto de \$ 1 por kilo de sal será cobrado por las respectivas Municipalidades de acuerdo con el estado de producción que le entregue la Oficina de Impuestos Internos. Los productos o sus administradores deberán hacer previamente una declaración de su producción ante Notario u Oficial del Registro Civil donde no hubiere Notario.

Toda declaración falsa será sancionada con una multa equivalente a 10 veces el impuesto correspondiente a la producción no declarada. Las Municipalidades depositarán mensualmente estos fondos en las Tesorerías Comunes como erogaciones camineras.

Artículo 2º.— Las Tesorerías Comunes correspondientes contabilizarán separadamente el producto de estos impuestos y lo depositarán en una Cuenta Especial denominada “Erogaciones para caminos”, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley Nº 4.851, no pudiendo girarse sobre dichos fondos sino para los fines expresamente señalados en esta ley.

Artículo 3º.— Los fondos consultados en el artículo 1º y destinados a las comunas de Pichilemu y Paredones, se invertirán en las siguientes obras y en el orden que se indica:

a) Camino pavimentado de Pichilemu a Cahuil y la Villa;

b) Puente carretero sobre la laguna de Cahuil en el lugar denominado “La Puerta”;

c) Camino desde Salinas de Boyeruca a Puente La Puerta por Bucalemu y Cabcercas, Camino de Paredones a “El Quiñay” y la Villa;

d) Construcción de un muelle pesquero en el Balenario de Pichilemu;

e) Construcción de un frigorífico fiscal en Pichilemu.

Artículo 4º.— El producto del impuesto a la sal en las comunas de la provincia de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, se invertirá preferentemente en los siguientes caminos:

Camino costanero de Iquique y Tocopilal y ramal a Salar Grande;

Camino internacional de Iquique a Bolivia; y

Camino de Calama a San Pedro de Atacama y Toconao.

El producto del impuesto a la sal producido en la provincia de Atacama se invertirá exclusivamente en caminos mineros en la misma provincia.

Artículo 5º.— El producto del impuesto a la sal en las comunas de la provincia de Santiago se invertirá preferentemente en el camino y puentes de Llolleo a Matanzas.

Artículo 6º.— Las expropiaciones necesarias para realizar las obras y para

ampliar o reparar las existentes, se tramitarán de acuerdo con la ley N° 8.080 de 26 de enero de 1945. En caso de donación por parte de los propietarios de las fajas necesarias para estas construcciones, se considerará como erogación particular el valor de éstas y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 9.938.

**Artículo 7°.**— La Dirección de Vialidad y la Dirección de Obras Portuarias dependiente del Ministerio de Obras Públicas, previo Decreto Supremo, quedan autorizadas para contratar en el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito uno o más empréstitos necesarios para la realización de estas obras.

Para la contratación de los empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de las instituciones de crédito y los préstamos se ajustarán a las exigencias de tipo de interés, porcentaje de amortización u otros factores que se tengan establecidos para esta clase de operaciones.

**Artículo 8°.**— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho, contribución, el material y el equipo mecánico que la Dirección de Vialidad y la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas importe para la ejecución de los trabajos a que se refiere la presente ley.

**Artículo 9°.**— Una vez terminadas las obras a que se refieren los artículos 3° y 4° de la presente ley, los impuestos establecidos en el artículo 1° continuarán vigentes y sus recursos se invertirán en las respectivas comunas en la construcción de obras públicas que determine el Ministerio respectivo y en la mantención del Muelle Pesquero.

**Artículo 10.**— En las comunas en las cuales no se determina en la presente ley las obras que deberán realizarse, serán

programadas por el Ministerio de Obras Públicas”.

—*El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 35, página 1577.*

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El informe expresa lo siguiente en su párrafo final:

“Por estas razones, y sin pronunciarse sobre el fondo mismo del proyecto, ya que dicha materia es de la incumbencia de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos recomendaros que enviéis nuevamente a la consideración de la Comisión antes citada, el proyecto en informe”.

Por lo tanto, si el señor Presidente lo estima convenientemente, podría solicitar el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, se acordará pasar este proyecto a la Comisión de Obras Públicas.

Acordado.

#### EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.— CUARTO TRAMITE

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos, con excepción de la que consiste en sustituir el artículo 4°.

—*Las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de esta sesión documento N° 1, página N° 1551.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Cámara de Diputados.*

#### EMPRESTITOS A LAS MUNICIPALIDADES DE ANTOFAGASTA, CARTAGENA, CASTRO, CONSTITUCION Y TOME.— CUARTO TRAMITE

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados comunica que ha tenido a

bien rechazar las modificaciones hechas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 9.724, que autorizó a las Municipalidades de Antofagasta, Cartagena, Castro, Constitución y Tomé para contratar empréstitos.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento 2, página 1551.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El proyecto fué estudiado en forma acuciosa por la Comisión respectiva del Senado; en consecuencia, rogaría se solicitara el asentimiento de la Sala, para que ésta acordara insistir en el proyecto primitivamente aprobado por ella.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente? Hace mucho tiempo que este proyecto fué considerado por la Sala; de manera que me atrevería a proponer fuera enviado a la Comisión de Gobierno.

El señor RIVERA.— Pido la palabra, señor Presidente.

Me parece que debería aceptarse la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan, porque aquí, desde luego, viene incluida la autorización a la Municipalidad de Antofagasta, la que dispondrá de grandes sumas de dinero provenientes de la ley del Cobre, con las que podrá atender a sus necesidades de gastos sin tener que recurrir a empréstitos. Y si éstos le fueran concedidos, disminuiría la cantidad de fondos disponibles para otras municipalidades que los necesitan.

Por tal motivo, la Comisión estima que debe insistirse en la forma en que resolvió el Senado. Pido, pues, que insistamos.

—*Se acuerda insistir.*

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CALAMA.— MODIFICACION DE LA LEY N° 11.119.**

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados insiste en la aprobación del

proyecto de ley rechazado por el Senado, que modifica la ley N° 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar empréstitos.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, pág. 1551.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión la insistencia de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.— Es ésta una situación similar a la del proyecto anterior. La misma razón que se ha dado para aquél, vale para éste: la Municipalidad de Calama dispone de fondos en gran cantidad. No necesita empréstitos.

—*Se acuerda insistir.*

**EMPRESTITO A LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable señor Carlos Alberto Martínez, sobre empréstito a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 22ª, en 25 de julio de 1956, documento N° 4, página 1.139.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 33, pág. 1576.*

Con la firma de los Honorables señores Rivera, Cerda y Martínez, la Comisión propone la aprobación del siguiente proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para que, por intermedio de la Subsección Imprentas de Obras, otorgue a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, préstamos hipotecarios hasta por la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), para la construcción y terminación de su sede social, ubicada en la calle Canciani de ese puerto.

Para la contratación de los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas

de las leyes orgánicas y reglamentos de la referida institución".

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

#### MONUMENTO A DON ARTURO ALESSANDRI PALMA EN CURICO

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la erección de un busto a la memoria de don Arturo Alessandri Palma, en la plazuela municipal de Curicó, que llevará ese mismo nombre, ubicada frente al Cerro Condell de dicha ciudad. La Comisión, con la firma de los Honorables señores Rivera, Cerda y Martínez, propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 27ª, en 9 de agosto de 1956, documento N° 4, página 1341.*

—*El informe de la Comisión de Gobierno figura en los Anexos de esta sesión, documento 34, pág. 1577.*

—*Se aprueba el proyecto.*

#### MODIFICACION DEL ARTICULO N° 58 DE LA LEY 7.295, SOBRE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que agrega una disposición al artículo 58 de la ley N° 7.295.

El proyecto dice como sigue:

"Artículo único. — Agrégase después de punto seguido en el inciso segundo del artículo 58, de la ley N° 7.295, de 22 de octubre de 1942, lo siguiente: "Además el interesado podrá acogerse a los beneficios de la jubilación y montepío de conformidad al régimen orgánico de la Caja de Previsión a que esté afecto; y si le faltare tiempo para disfrutar de tales beneficios, podrá continuar como imponente voluntario haciendo mes a mes las impo-

siciones patronales y personales, sobre la base del último sueldo, como si estuviere en servicio activo, durante todo el tiempo necesario para poder tener derecho a la jubilación y montepío que proceda. Al ejercitar este último derecho el afectado deberá acreditar con sentencia ejecutoriada que se le despidió en contravención a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo".

*Artículo transitorio.*— Los empleados a que se refiere el artículo 58 de la ley N° 7.295, que hubieren sido despedidos en contravención a lo dispuesto por el inciso primero de este precepto, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, a contar desde su vigencia, siempre que hubieren obtenido sentencia firme que acredite que el despido fué ilegítimo, y que no estén acogidos a otro régimen de previsión, debiendo computárseles para los efectos de su jubilación, el tiempo transcurrido desde su exoneración hasta la fecha de la presente ley. Las imposiciones correspondientes serán de cargo del interesado, y para tal efecto las Cajas de Previsión otorgarán préstamos hasta por el plazo de 60 meses, con un interés del 6% anual. Este derecho sólo podrán ejercitarlo dentro de seis meses a contar de la fecha de esta ley".

—*El informe de la Comisión aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 36, página 1578.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor TORRES.—El proyecto, señor Presidente, tiene por objeto llenar un vacío de la ley N° 7.295, sobre previsión de empleados particulares.

El artículo N° 58 de esa ley se refiere a exoneración de empleados de las cajas de previsión y establece que los consejeros de esas instituciones que concurren con su voto a la separación indebida de un empleado tendrá una multa de quinien-

tos pesos y da a esos empleados el derecho a una indemnización extraordinaria. Pero en él nada se dice respecto de la situación previsional en que quedarán esos empleados, algunos de los cuales pueden tener muchos años de servicio y, con una indemnización extraordinaria, no van a salvar la situación que, para su vejez y para sus hijos, les crea una separación de los institutos de previsión.

El artículo 58 se refiere a las exoneraciones que puedan hacerse fuera de lo que dispone el Código del Trabajo en su artículo 164 respecto de las causales de caducidad de los contratos. Se trata, con el artículo en discusión —repito—, de impedir que los consejos de las cajas, por razones de orden político u otras causales, puedan separar empleados y que éstos queden sin los derechos que la legislación social del País confiere a todos los imponentes de instituciones de previsión.

La reforma que estamos estudiando viene a llenar este vacío, porque da, a estos empleados así exonerados, el derecho a continuar dentro del régimen de previsión ordinario de las cajas en las que ellos mismos eran funcionarios.

Dé este modo el proyecto establece, en su artículo 1º, una modificación a la ley Nº 7.295, por la cual se faculta a los empleados de las cajas a acogerse a los beneficios de la jubilación en caso de ser exonerados y a los beneficios del montepío, siempre que estos funcionarios, naturalmente, tengan los requisitos que exija la legislación de la caja respectiva.

La Comisión de Trabajo ha considerado que esto es de perfecta justicia, tanto más cuanto que sabemos que, con los cambios de Gobierno, con las reorganizaciones de instituciones de previsión, dichos funcionarios están constantemente expuestos a perder todos sus años de servicios, sin otro apoyo para su porvenir que una indemnización que, con el alto costo de la vida y la inflación que sufre el País, resulta absolutamente inadecuada como so-

lución de justicia frente a los numerosos años de trabajo que presenta cada uno de estos empleados.

También se consultó por la Comisión de Trabajo la situación de los ex empleados que ya han sufrido este defecto de la ley Nº 7.295, que salieron de su respectiva institución y no tuvieron derecho a que se les reconocieran sus anteriores años de trabajo.

El señor MARTONES.— ¿No habría la posibilidad de hacer extensivas las disposiciones de este proyecto de ley a los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que estarían en situación más o menos similar?

El señor TORRES.— Todos los imponentes tienen ya estos beneficios, de los que están privados precisamente los empleados mismos de las cajas. Justamente este proyecto de ley trata de asimilar a los empleados de las cajas a la situación de los respectivos imponentes.

El señor MARTONES.— ¿Beneficia a todos los funcionarios de las diversas cajas de previsión?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— A todos los funcionarios de instituciones de previsión.

El señor TORRES.— Favorece a todos los funcionarios de todas las cajas, sin distinciones.

Lógicamente, habría la posibilidad de que se cometieran abusos en cuanto a los motivos que podrían invocarse por estos funcionarios para acogerse a los beneficios indicados. Por esto, la Comisión ha creído necesario consignar en este proyecto una disposición según la cual, para acogerse a los beneficios de la jubilación como igualmente del montepío, deberá acreditarse, con sentencia ejecutoriada, que al empleado se lo despidió con infracción de las normas legales a que se refiere la ley Nº 7.295.

Además, se estableció un artículo transitorio que da un plazo de seis meses para que puedan asilarse en sus disposiciones

los funcionarios ya exonerados de las cajas, a la fecha de la promulgación de la ley.

Y, para satisfacer la necesidad de que los funcionarios efectúen las imposiciones correspondientes a los períodos pasados, se los autoriza para conseguir préstamos en las propias instituciones de previsión, por el plazo de sesenta meses y con un interés del 6 por ciento anual, que es el que se ha consignado en casi todas las leyes de previsión.

Por todas estas razones, señor Presidente, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, estimando de absoluta justicia el proyecto en debate, que llena una laguna dentro de la legislación social, lo aprobó por unanimidad y lo recomienda a la consideración del Senado.

—*Se aprueba el proyecto.*

#### REGIMEN DE PREVISION DE LAS PERSONAS QUE HAN DESEMPEÑADO O DESEMPEÑAN CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en una moción de los Honorables señores Marín, Alvarez y González, don Eugénio, relativa al régimen de previsión de las personas que han desempeñado o desempeñan cargos de representación popular.

El proyecto dice como sigue:

*Artículo 1º*—Los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que hayan servido cargos de representación popular, tendrán derecho a que dicho tiempo sea computado para los efectos de los beneficios de la previsión social.

Para este efecto, los imponentes deberán efectuar las imposiciones que la Caja fije, considerando adeudado el 14% de la renta de que hayan gozado al momento de la incorporación a la Administración Pública o a algún organismo afecto a dicho régimen de previsión, más el 6% de interés anual sobre dichas imposicio-

nes y presumiendo que han disfrutado de rentas inferiores a la indicada, según una escala descendente de un 5% por cada año. No se incluirán en esta liquidación los descuentos de la letra d) del artículo 14 del D. F. L. Nº 1.340 bis.

*Artículo 2º*—Las personas que desempeñen cargos de representación popular podrán acogerse voluntariamente al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, siempre que efectúen los descuentos señalados en los artículos 14 y 73 del Estatuto Orgánico de dicha Institución. En este caso los interesados declararán la renta que servirá de base para regular los descuentos y beneficios, la que no podrá ser superior al grado 1º ni inferior al grado 10º de la escala de sueldos que rija para el personal de la Administración Pública.

Sin perjuicio de los aumentos propios que experimente el grado al cual se asimilaren, estas personas podrán, una vez transcurrido un año calendario, solicitar que se aumente la renta imponible al grado inmediatamente superior.

*Artículo 3º*—Para calcular las imposiciones no satisfechas desde la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, esta institución practicará una liquidación considerando como adeudado el 14% de la renta declarada más el interés del 6% anual sobre dichas imposiciones, y presumiendo que el interesado ha gozado de rentas inferiores a la declarada según una escala descendente de un 5% por cada año a contar desde el año inicial de la presente ley. Para integrar estas imposiciones los interesados tendrán el plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de la presente ley.

*Artículo 4º*—Los actuales pensionados que hayan desempeñado o desempeñen cargos de representación popular o funciones públicas remuneradas, tendrán derecho, una vez que cesen en estos cargos, a que sus pensiones sean reajustadas en

relación a las nuevas rentas de que disfrutaren. Para este efecto deberán efectuar a la Caja de Previsión a que primitivamente estuvieron acogidos, las imposiciones correspondientes a dicho nuevo tiempo, más el interés del 6% anual.

El plazo para efectuar estas imposiciones será de un año a contar de la fecha de la publicación de la presente ley."

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 37, pág. 1579.

El señor SECRETARIO.— Firman el informe los señores Torres, Rivera y Martínez.

—Se aprueba el proyecto.

**ENMIENDA DEL DECRETO N° 222, REFERENTE A LA COMPOSICION DEL CONSEJO DE LA CAJA DE LA DEFENSA NACIONAL. — PREFERENCIA**

El señor SECRETARIO.— Los señores Alessandri (don Eduardo), Ampuero y Aguirre Doolan formulan indicación para que se exima del trámite de Comisión y sea tratado de inmediato un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 222, que fija la composición del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Para eximir este proyecto del trámite de Comisión se requiere la unanimidad del Senado o el acuerdo de los Comités.

El señor OPASO.— No hay acuerdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay acuerdo.

**PROYECTO SOBRE EMPRESTITOS PARA LA CONSTRUCCION DE HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DESTINADOS A LAS FUERZAS ARMADAS.— PREFERENCIA**

El señor SECRETARIO.— El señor Alessandri, don Eduardo, formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y sea tratado de inmediato el

proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos destinados a la construcción de hospitales y otros centros de salud para las Fuerzas Armadas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Incide en esta indicación la misma observación que se hizo respecto de la anterior: se requiere la unanimidad del Senado o el acuerdo de los Comités para eximir el proyecto del trámite de Comisión.

El señor PRIETO.— Si se desea el pronto despacho de este proyecto, se le puede dar un plazo a la Comisión de Hacienda para que lo informe.

El señor FAIVOVICH.— Que vaya a Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Ya terminó el funcionamiento de las Comisiones?

El señor PRIETO.— Se entró en el período electoral.

**PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES DE LA ADMINISTRACION DEL PUERTO DE SAN ANTONIO A SUS ACTUALES OCUPANTES. — INCLUSION EN LA CUENTA**

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Faivovich formula indicación para incluir en la Cuenta de la sesión de hoy un proyecto de la Cámara de Diputados que transfiere las casas que posee la Administración del Puerto de San Antonio a sus actuales ocupantes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

Pasa a Comisión el proyecto.

**MENSAJES SOBRE ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS. — PREFERENCIA**

El señor SECRETARIO.— El Honorable

orable señor Eduardo Alessandri formula indicación para agregar a la Cuenta de esta sesión y tratar diversos Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas aprobados por la Comisión de Defensa Nacional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Han llegado los informes?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— La Comisión sólo los vió esta mañana.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Pero han llegado a la Mesa?

El señor SECRETARIO.— Están informados, pero no se alcanzó a dar cuenta.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No han llegado todavía.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Tratémoslos mañana.

El señor MARTONES.— Podríamos tratarlos al final de esta sesión. En los diez últimos minutos antes de las solicitudes particulares.

El señor OPASO.— Sí, en los últimos diez minutos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ya existe acuerdo para destinar los últimos diez minutos de esta sesión a solicitudes particulares.

El señor MARTONES.— Los diez minutos anteriores, entonces.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se podrían agregar también a esa parte de la sesión.

El señor TORRES.— Otros diez minutos más.

El señor OPASO.— Sí, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Así quedaría acordado. Acordado.

**ENMIENDA DE LA LEY 10.343, EN LA PARTE REFERENTE A LOS OFICIALES DE CARABINEROS EN RETIRO. — PREFERENCIA**

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Martínez formula indicación para eximir del trámite de Comisión y

tratar de inmediato el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que modifica el artículo 57 de la ley N° 10.343, en favor de los oficiales de Carabineros en retiro.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Esta indicación requiere del acuerdo unánime de los Comités para ser aprobada.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Eso ya lo había solicitado el Honorable señor Faivovich.

El señor MARTINEZ.— No, es otra cosa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El Honorable señor Faivovich se refirió al mismo proyecto.

El señor QUINTEROS.— Son indicaciones que inciden en un mismo proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay acuerdo.

**ASUNTO PARTICULAR DE GRACIA. — INCLUSION EN LA CUENTA**

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Figueroa formula indicación para agregar a la Cuenta de esta sesión el proyecto que aumenta la pensión de que disfruta doña Leonor Rodríguez viuda de González.

—*Se aprueba la indicación.*

**PROYECTO SOBRE VENTA, A SUS ACTUALES OCUPANTES, DE LAS CASAS DE LAS POBLACIONES "AMPLIACION COLL" Y "ANTENA"— PREFERENCIA**

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Videla, don Hernán, formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate en esta sesión un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para vender a sus actuales ocupantes las casas de las poblaciones "Ampliación Coll" y "Antena".

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).— Se requiere el acuerdo unánime.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Para el próximo martes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay acuerdo.

**PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 8.987,  
SOBRE DEFENSA PERMANENTE DE LA  
DEMOCRACIA**

El señor SECRETARIO.— Corresponde proseguir la discusión general del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una moción que deroga disposiciones de la ley de Defensa Permanente de la Democracia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en la sesión anterior, el Honorable señor Bulnes Sanfuentes aludió a una posible participación del Senador que habla en la dictación de la llamada ley de Defensa Permanente de la Democracia. Tuve, entonces, la oportunidad de rectificarlo recordando la opinión que, en la oportunidad a que él se refería, tuvo el Senador que habla, quien no integraba este Honorable Senado en esa época. Tal opinión, dije, ha sido invariablemente la misma, en el sentido de estimar inconstitucional esta ley, y tuve que emitirla en ese tiempo en razón de mi cargo en la enseñanza.

La intervención que en aquella sesión tuvieron el Honorable señor Eugenio González y otros señores Senadores, me permite ahora precisar un poco más lo sucedido. Recordaré que en aquel entonces el Partido Socialista no estaba dividido en Partido Socialista de Chile y Partido Socialista Popular. La división se produjo, precisamente, después de la votación y aprobación de la mencionada ley y, en consecuencia, no podía afirmar-

se que el Partido Socialista de Chile, inexistente entonces, le hubiera prestado su aprobación.

Pero, al recordar estas cosas, no es mi ánimo seguir rectificando las afirmaciones del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, hechas sobre la base de informaciones equivocadas. Las recuerdo, señor Presidente, porque deseo precisar que mi intervención en este debate será casi exclusivamente de orden jurídico. Me ocuparé en analizar el aspecto constitucional de la ley de Defensa Permanente de la Democracia y del proyecto de ley en debate, que trata de derogar algunas de sus más graves disposiciones.

Otros Senadores del Frente de Acción Popular analizarán otros aspectos de este problema, especialmente el político.

Pero antes de entrar al examen jurídico anunciado, señor Presidente, y ante las afirmaciones que he oído de respetables colegas en el sentido de que comunismo significa siempre antidemocracia, quiero golpear la memoria de los señores Senadores aquí presentes frente a dos hechos concretos.

En la última guerra mundial, cuando Hitler y su pandilla de criminales, pretendidos políticos, asolaban Europa, cuando ni Estados Unidos ni Francia ni Inglaterra estaban preparados para detenerlos, fué Rusia la que los atajó; fué en las murallas de Stalingrado donde esa marea de sangre y brutalidad se estrelló definitivamente; fué en las murallas de Stalingrado —conviene recordarlo, porque así lo dijeron todos los diarios del mundo en esa época— donde acabó esa noche negra que vivió Europa; fué allí donde la libertad tuvo su baluarte, y no en las manos de una estatua con una antorcha, a la entrada de Nueva York.

Por ello, un estadista anticomunista, pero que sabe del "fair play" de los ingleses, Winston Churchill, regaló, por aquella defensa de Stalingrado, una espada de honor.

Este es un hecho que demuestra que el

comunismo no siempre puede significar antidemocracia.

Y entre nosotros, que bajo el Gobierno del señor Ibáñez hemos vivido momentos de angustia por la suerte de nuestra democracia, como ha quedado demostrado con el informe emitido por la Comisión de la Cámara de Diputados que investigó la penetración del régimen peronista en Chile, que comprobó que efectivamente hubo una amenaza para nuestro régimen democrático, el Partido Comunista —al cual no pertenezco, pero con el que trato de ser justo—, en tal eventualidad, estuvo al lado de las fuerzas democráticas que trataban de evitar un golpe atentatorio contra nuestras instituciones.

Esto conviene recordarlo, porque son hechos concretos y precisos.

Pero quiero referirme —decía— a la parte legal, a la parte constitucional del problema. Para mí, y repitiendo lo que he dicho muchas veces a lo largo de los años, el problema jurídico y constitucional se centra en el N° 1 del artículo 10 de la Constitución Política, que asegura a todos los habitantes de la República igualdad ante la ley y establece que en Chile no hay clases privilegiadas y que no hay esclavos. O sea, se trata de una disposición fundamental, que por un lado suprime privilegios y por otro prohíbe la existencia de individuos colocados fuera de la ley. Y en el terreno de la opción a cargos o funciones públicas, el inciso 8° del mismo artículo 10 de la Constitución establece la admisión a todos esos empleos y funciones, sin otras condiciones que las que impongan las leyes.

Y ¿cuáles son estas leyes? Las propias disposiciones constitucionales. En materia de derechos políticos, que comprenden no sólo el derecho a sufragio, sino también el derecho a ser elegido y a participar en los jurados y en los plebiscitos de reforma constitucional, tales derechos se hallan consagrados en diversas disposiciones legales y constitucionales. Desde luego, como base de ellos, está el artículo

7° de la Constitución Política, según el cual “son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales”. Sobre la base de la concurrencia de estos cuatro requisitos, se alcanza la ciudadanía con todas las modalidades a que me acabo de referir.

Pues bien, ¿es posible sostener que, porque la Constitución no lo prohíbe, podría la ley negar el derecho a inscribirse a los chilenos que tengan veintiún años de edad y sepan leer y escribir? Yo afirmo que no, señor Presidente, porque cuando la Constitución ha querido, en alguna forma, restringir los derechos políticos, lo ha hecho de manera expresa.

El artículo 8 de la Constitución preceptúa que se suspende el ejercicio del derecho a sufragio por las causales que indica.

El artículo 8° se refiere sólo a uno de los derechos políticos, al derecho a elegir, al derecho a sufragio; no se refiere al derecho a ser elegido, ni al de participar en los jurados y en los plebiscitos sobre reforma constitucional; concierne exclusivamente al sufragio y dice que se puede suspender, no el derecho mismo, sino el ejercicio de éste.

El artículo 8° de la Constitución, invocado contra el proyecto en debate, supone precisamente gente que ya está inscrita, porque sólo a la ya inscrita se la puede privar del sufragio. ¿Por qué motivos? “Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexiblemente” y “por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que merezca pena aflictiva”. O sea, se trata de situaciones temporales, que cuando cesan devuelven al afectado el libre ejercicio del derecho a sufragio.

De manera que en el artículo 8° de la Constitución en forma alguna puede basarse una disposición legal que prohíba la inscripción de determinados ciudadanos, pues semejante prohibición —repetido—, violenta y contradice el principio

básico de la igualdad ante la ley consagrado en el número 1º del artículo 10 de la Carta Fundamental.

Y el artículo 9º de la Constitución, también invocado en este caso, ¿qué dice? Que se pierde la calidad de ciudadano con derecho a sufragio. Supone personas que ya son ciudadanos, por estar inscritas en los registros electorales. ¿Por qué motivos? "Por haber perdido la nacionalidad chilena" y "por condena a pena aflictiva".

De manera que ninguno de los dos artículos citados, en mi concepto, permite a la ley, de raíz, impedir la adquisición de la ciudadanía por medio de la inscripción en los registros electorales.

El artículo 9º indica taxativamente por qué motivos se puede perder la ciudadanía una vez adquirida; pero no hay ninguna disposición constitucional que impida la inscripción en los registros electorales.

En resumen, todo aquel que es mayor de 21 años y sabe leer y escribir tiene derecho a inscribirse en los registros electorales; y no sólo tiene derecho, sino que está obligado a hacerlo.

En efecto, la ley de Registro Electoral, en uno de sus artículos iniciales, pena, sanciona, a quien, reuniendo los requisitos de ser chileno, saber leer y escribir y tener 21 años de edad, no se inscribe en los registros electorales.

En consecuencia —repito—, la aplicación correcta, leal —podría decirse—, del artículo 7º de la Constitución es la que señalo. Quien es chileno, sabe leer y escribir y ha cumplido 21 años de edad tiene derecho a inscribirse en los registros electorales.

¿Cuándo no puede sufragar o está impedido de ejercer alguno de los derechos políticos? Cuando su derecho está suspendido, con arreglo al artículo 8º de la Constitución. ¿Cuándo pierde un ciudadano su condición de tal? Cuando se reúnen las condiciones señaladas por el artículo 9º de la Carta Fundamental.

Por otra parte, en cuanto se refiere a

otro derecho, al de ser elegido, los artículos 27 y 28 de la Constitución expresan taxativamente quiénes no pueden serlo. O sea, en otro aspecto de la ciudadanía, la Constitución toma también el cuidado de establecer las excepciones al principio general sobre el pleno ejercicio de aquélla, y dispone que no pueden ser elegidos los ministros de Estado, los intendentes y gobernadores, los magistrados de los tribunales superiores de justicia y las demás personas incluidas en la enumeración del artículo 28.

Entonces, yo pregunto: ¿en qué disposición constitucional puede basarse la prohibición establecida en la ley de Defensa de la Democracia para impedir la inscripción de determinadas personas en razón de sus ideas políticas?

Pero hay más, señor Presidente. He hecho notar que el artículo 9º de la Constitución, taxativamente, establece las causales de pérdida de la ciudadanía con derecho a sufragio. Hay, sin embargo, una disposición de la ley de Defensa de la Democracia, de todos conocida, que facultó al Director del Registro Electoral para cancelar las inscripciones de determinadas personas por la vía administrativa. O sea, violando el artículo 9º ya citado, que de manera taxativa, señala las únicas causales de pérdida de la ciudadanía, la referida ley, agregando una causal no consignada en la Constitución, establece que, por la vía administrativa, el Director del Registro Electoral puede cancelar, quitar la calidad de ciudadano a las personas indicadas en la misma disposición.

Creo que no caben dudas acerca de la inconstitucionalidad de las prohibiciones a que aludo. En consecuencia, la iniciativa en estudio tiende sólo a restablecer la vigencia de la Constitución.

Otros Parlamentarios —repito— se harán cargo de los demás aspectos del proyecto. Yo, tal vez por la costumbre de analizar y discutir estos problemas en forma de cita, no discuro otras razones. Me parecen tan claras las que doy, tan evi-

dente la violación de las disposiciones constitucionales, que no procede abundar en ellas. Que hay otras leyes vigentes que, en contradicción con la Constitución, privan de la inscripción en los registros electorales a determinados ciudadanos, es un hecho evidente, innegable; pero eso no demuestra la constitucionalidad de tales leyes.

Señor Presidente, el proyecto en estudio trata de remediar, en mi concepto, algunos de los aspectos más graves de la ley de Defensa de la Democracia, pues por democracia, en mi concepto, debemos entender la posibilidad de que todas las ideas políticas se expresen por los medios electorales y de que las minorías lleguen, por los mismos medios, a ser mayorías. Evidentemente, es antidemocrático lanzar a las vías de hecho a quienes no encuentran cabal expresión de sus posibilidades políticas dentro de la legislación electoral. Esto es lo que, en el fondo, hace la ley de Defensa de la Democracia al privar a determinadas personas del derecho a participar en los comicios, tanto para elegir como para ser elegidas. Incluso, si en hipótesis las personas afectadas por la ley llegaran a constituir mayoría dentro del País, también aquélla impediría que tal fuerza mayoritaria se tradujera en realidades electorales y políticas. No sé cómo podría sostenerse que esto es la correcta aplicación de un criterio democrático. Para mí, es la antítesis de tal criterio.

Señor Presidente, éstas son las razones meramente legales que he querido expresar, en forma muy apretada, respecto al proyecto en estudio, las cuales demuestran, en mi concepto, que éste trata de remediar algunos de los aspectos más graves de la inconstitucionalidad de la llamada ley de Defensa de la Democracia.

Por lo expuesto, creo que el Senado, en resguardo del régimen democrático, está en la obligación de prestar su aprobación a la iniciativa en debate.

Nada más, por ahora, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Está inscrito, a continuación, el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—Como vamos a dedicar los últimos minutos de la presente sesión a asuntos particulares y a problemas relacionados con las Fuerzas Armadas y queda ya poco tiempo, me permito proponer que se me deje inscrito para la sesión de mañana.

—*Así se acuerda.*

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.20.*

—*En asuntos particulares de gracia, se aprobó el proyecto que favorece a las viudas de ex Presidentes de la República y otro que beneficia a la señora María Valdivia viuda de Veas.*

—*Seguidamente se trataron Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas y se aprobaron los de los señores Hugo Munita de la Vega, Julio Tapia Jiménez y Hernán Court Artigas.*

—*Se reabrió la sesión pública a las 17.45.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la sesión pública.

#### GIROS EN DOLARES EFECTUADOS A EMBAJADAS, CONSULADOS, EMBAJADORES Y CONSULES.—OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Correa formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Contralor General de la República, a fin de que se sirva remitir a esta Corporación el detalle de todos los giros en dólares que, por cualquier motivo, se hayan efectuado, desde el 1º de enero de 1955 hasta la fecha, a las Embajadas y Consulados, como asimismo, a Embajadores y Cónsules.

—*Se aprueba la indicación.*

**INTEGRACION DE COMISIONES**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Alessandri, don Eduardo, renuncia como miembro de la Comisión de Minería. El señor Presidente propone nombrar en su reemplazo al Honorable señor Videla Lira.

—*Se aceptan la renuncia y el reemplazo.*

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Izquierdo renuncia como miembro de la Comisión de Legislación. El señor Presidente propone nombrar en su reemplazo al Honorable señor Bellolio.

—*Se aceptan la renuncia y el reemplazo.*

**VI.—INCIDENTES**

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

**OLEODUCTO DE CONCON A SANTIAGO.—OFICIO**

El señor MARTINEZ.—Señor Presidente:

En la Cámara de Diputados, el representante de la provincia de Valparaíso don Heriberto Alegre ha planteado a la discusión pública un asunto de alto interés para el País y principalmente para una de las industrias nuevas e importantes con que podemos enorgullecernos.

Me refiero al complemento indispensable de la Refinería de Petróleo que con tanto éxito funciona en Concón, que es el oleoducto, que debe trasladar los productos de dicha refinería a la Capital y ciudades intermedias.

Después del gran esfuerzo económico que han significado para todos los contribuyentes del País, primero los trabajos de exploración, después los de producción y finalmente los de refinación del petróleo que está produciendo la región

de Magallanes, resulta incomprensible que la construcción del oleoducto sea todavía un problema y que se discuta si esta obra ha de ser de propiedad de la Empresa Nacional del Petróleo o ha de pertenecer al capital de las compañías distribuidoras, que son la Standard Oil, la Shell y la COPEC.

La industria del petróleo en nuestro país, que tanto esfuerzo ha costado a la Nación entera —habiéndose cimentado y desarrollado con fondos fiscales, acumulados por medio de contribuciones e impuestos, no hay ciudadano del País que no haya contribuido con su cuota de sacrificio a su desarrollo—, debe seguir siendo patrimonio del Estado chileno en todas las etapas de su avance.

La Empresa Nacional del Petróleo es un organismo que honra al País. Si bien toda la Nación contribuyó al financiamiento de sus primeros años, no puede desconocerse ni negarse lo que significa de cariño, esfuerzo y muchas veces abnegación por parte de técnicos chilenos, de empleados chilenos y de obreros chilenos.

A un organismo que ha sabido responder a la confianza pública, que sin recibir aporte alguno del Estado desde hace dos años, prospera en todos los campos de su actividad (exploraciones, perforaciones, producción y refinación); a un organismo de estas características, que puede mostrarse con orgullo patriótico a los demás países, no se le puede inferir la ofensa de suponerlo incapaz de realizar una obra que es el obligado complemento de lo que hasta hoy ha realizado: su propio oleoducto.

La compañías distribuidoras, que son las mismas que forman el comercio mundial del petróleo, se interesaron por nuestra industria solamente cuando los técnicos chilenos descubrieron la existencia de petróleo en subsuelo nuestro. Se interesaron, primero, por asociarse con el Estado para participar en esta industria, y después, por obtener concesiones para explorar y explotar nuevos yacimientos en

su beneficio. Ahora están interesados en que una obra de la importancia del oleoducto caiga bajo su dominio.

Es, sin duda, una forma que han descubierto para iniciar una penetración que las lleve al camino tan deseado por ellas de adueñarse de esta industria, como lo han hecho en tantos otros países sobre los cuales ejercen un pernicioso "control" que afecta sus economías y, a veces, hasta su independencia política.

La amarga experiencia que tenemos de lo que han sufrido otros países que tuvieron la debilidad de oír los cantos de sirena de estas compañías, "desinteresadas" colaboradoras de las faenas petroleras, nos obliga, ante la presión que actualmente realizan en las esferas del Gobierno para empezar por el oleoducto la labor de zapa tendiente a adueñarse de nuestra industria del petróleo, a denunciar dichos manejos y dar una voz de alerta a toda la ciudadanía.

La construcción del oleoducto Concón-Santiago es problema que rebasa los límites de la sala de sesiones de la ENAP y rebasa los límites de las salas ministeriales, porque es un asunto que interesa a todo el País. No puede haber para él una solución a espaldas de la opinión pública. Y la única solución procedente es reconocerle personería a la Empresa Nacional del Petróleo, para que ella y nada más que ella, representando al Estado, sea la dueña absoluta de este complemento a la labor que con tanto éxito hasta aquí ha realizado: su oleoducto.

El costo de construcción del oleoducto, que se calcula en mil cuatrocientos millones, es mínimo frente al esfuerzo económico que significaron para el País los trabajos de producción y refinación, con un capital inicial de ochocientos setenta y seis millones. Si el País hizo lo más, no vemos por qué no puede hacer lo menos.

Si a esto agregamos el hecho de que la ENAP tiene ofrecimientos de crédito a largo plazo para la adquisición de todos los elementos que deban traerse del ex-

tranjero, ofrecimientos en que es obligada sólo la inversión de la parte en moneda nacional, para lo cual queda, o el camino del crédito interno o el aporte del Estado, necesariamente se llega a la conclusión de que nada aconseja entregar al consorcio petrolero mundial la propiedad del oleoducto.

Estas compañías han tenido durante largos años el monopolio de la distribución del petróleo y sus derivados en todo el País. Para la explotación de este monopolio, nunca se les ocurrió la construcción de un oleoducto desde su centro de operaciones, que siempre fué Las Salinas, en Viña del Mar. Desde sus comienzos, el traslado de su mercancía siempre lo han hecho por el clásico sistema del tren benecino o del camión-estanco, con el consabido peligro para las propiedades y habitantes de los pueblos y ciudades que ellos atraviesan.

Después del éxito de la Empresa Nacional del Petróleo; después del trabajo previo que esta empresa ha realizado en cuanto a estudios técnicos, que son completísimos y con cuanto detalle se requiere, sobre trazado, calidad de cañerías, maquinarias indispensables para su funcionamiento, etcétera; después del trabajo paciente y tesonero de los técnicos chilenos; o sea, cuando podemos decir que está la mesa puesta, a las compañías del consorcio mundial se les ha despertado el apetito de ser ellas las dueñas del oleoducto y de "controlar" en cierto modo la producción de la Refinería de Concón, chilena ciento por ciento.

La posesión del oleoducto por parte de dichas compañías, además de lo que significaría para su labor de dominio y de preparación del terreno con vistas a otros designios, a los cuales ellas no renuncian y para cuyo cumplimiento se jactan de contar con costosas influencias en el Gobierno, en la prensa y en la radio, sería para tales compañías un espléndido negocio, que no conciben se vaya de sus manos.

Los gastos de construcción del oleoduc-

to, con la economía que significa este elemento moderno de transporte, se amortizan en un plazo un poco superior a dos años, dado el volumen de litros de bencina, kerosene y petróleo "diesel" que debe trasladarse a la Capital y ciudades intermedias.

Amortizado totalmente en tan breve plazo el capital invertido, ¿a quién deben beneficiar su propiedad y, por lo tanto, sus ganancias posteriores?

¿A la empresa estatal chilena o a los conquistadores mundiales del petróleo?

Preguntas son éstas que deben tener presente aquellos sobre quienes recae la responsabilidad de tomar actitud decisiva: la actitud que aconseja el interés superior de Chile o la que nos mostraría desprovistos de fe en nuestro esfuerzo y en la capacidad de nuestros técnicos.

Solicito, señor Presidente, que estas observaciones sean remitidas a los señores Ministros del Interior y de Minas en nombre de la representación socialista popular en el Senado.

—*Se accede a lo solicitado.*

#### **PUBLICACION DE DISCURSO**

El señor SECRETARIO.—Los Honrables señores Ampuero y Rodríguez formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Martínez.

—*Se aprueba la indicación.*

#### **ESTIMULO DE LA ECONOMIA PRIVADA.— ESTABLECIMIENTO DE PLANTA DE PULPA Y DE PAPEL EN CONSTITUCION.— OFICIO**

El señor DEL PEDREGAL.—Señor Presidente:

Antes de dar curso a algunas observaciones relativas a los gastos del sector público y nuestro desarrollo económico, deseo expresar la satisfacción con que me he impuesto de que el ex Ministro don Oscar Herrera, antes de abandonar su cargo, procedió a refrendar el decreto de pago

de las bonificaciones que se adeudan a los agricultores, y que corresponden al valor de los abonos que éstos emplean para incrementar el área sembrada y conseguir mayores rendimientos.

En reiteradas oportunidades, he dado a conocer los graves perjuicios que derivaban del no pago de tales bonificaciones, especialmente cuando éste ha coincidido con la restricción de créditos. Y en mi intervención anterior, tuve el agrado de recordar ante el Senado que esas mismas bonificaciones constituyen, a juicio de los técnicos económicos extranjeros, uno de los mayores incentivos para el logro de la extraordinaria cosecha de 1954-1955.

La dilación en satisfacer los pagos ha estado gravitando perjudicialmente, porque ha constituido una merma de los recursos que los agricultores deben invertir en fertilizantes; o sea, han constituido prácticamente un freno y un obstáculo para las labores de la producción. Por eso, me congratulo de haber sido escuchado por el señor Herrera y le agradezco que, en medio de sus múltiples preocupaciones, no haya querido dejar pendiente una situación de tanta trascendencia y haya acudido, de una manera efectiva, a aliviar un tanto la situación creada a la agricultura nacional.

A continuación debo recordar que es casi unánime el clamor público por las economías que corresponde efectuar en el sector estatal.

Se ha venido propiciando una política de sacrificios compartidos. Se ha hablado al País de la necesidad de modificar ciertos hábitos y de ceñirse a normas de sobriedad. Se ha dictado una ley, la número 12.006, que importa una severa restricción de las remuneraciones; y se han adoptado nuevas normas tributarias, de singular severidad, como las contenidas en la ley 12.084. Pero hasta el presente, no se han producido las economías del sector público, que son, sin duda, necesarias para que el sacrificio resulte equitativamente compartido y para evitar que

se mantenga un sector de privilegios en circunstancias que exigen un esfuerzo común e indiscriminado.

Debe reconocerse, sin embargo, la enorme dificultad que ofrece cualquiera iniciativa destinada a restringir los recursos que absorbe el sector público. El problema, a mi juicio, reside esencialmente en el hecho de que las actividades privadas, por diversas circunstancias, se encuentran económicamente deprimidas; o sea, no están en aptitud de absorber la cesantía que pudiera provocarse en el sector público, ni están en condiciones de suplir con obras particulares la acción que el Estado desarrolla en diversos órdenes de la vida nacional.

Si se consideran las cifras del Presupuesto, se puede concluir en que, aplicando un criterio severo, es posible eliminar a muchos empleados susceptibles de ser considerados innecesarios: Pero a esa multitud de personas no es posible dejarlas en el desamparo; y las actividades privadas, en la actualidad y dado el estado de depresión que las afecta, no pueden hacerse cargo de ellas. De igual modo, es fácil señalar multitud de tareas que está desempeñando el Estado sin que le corresponda. Pero los particulares no disponen de los medios necesarios para suplantar la acción estatal y desempeñar por sí mismos tales tareas.

Dicho en otras palabras, está vigente la definición dada hace algunos años por un distinguido analista: Chile es un país donde el Fisco es rico y el particular es pobre. Y, en mi concepto, no sólo está vigente y es válida esta sencilla definición, sino que ella ha venido cobrando mayor fuerza a lo largo de los procesos económicos que ha experimentado el País.

Por eso, las solicitadas economías del sector público son técnica y razonablemente necesarias; pero, a la vez, es muy complejo y muy difícil ponerlas en práctica. Para ello se requiere una etapa previa: la de la tonificación de las actividades privadas, para que éstas lleguen a una

posición y a una aptitud financiera que las califique y les permita absorber los excedentes de personas y de obras que en el sector público se están advirtiendo.

Ahora bien, para ir progresivamente a la revigorización de la economía privada que posteriormente permita descargar al sector público, estimo que el primer paso debe consistir en una redistribución de los recursos de que dispone este último.

Todos sabemos que en el curso de los últimos quince años han variado los porcentajes en forma decisiva; que los gastos han pasado, de ser menores, a ser extraordinariamente mayores que las inversiones. Y éste es, en mi concepto, el primer punto en que debe atacarse, propiciando una política que tienda a modificar los términos actuales de esta ecuación para que los recursos del sector público sirvan en mayor medida a la inversión y restrinjan el mero gasto a un porcentaje inferior y razonable.

Pero aún hay más, y resulta posible avanzar otro poco en este camino. Si se consideran aisladamente las sumas que se destinan a inversiones del sector público, se advierte una marcada preferencia por obras que tienen una significación distinta de la simplemente económica. Se advierte, también, que hay otra porción de inversiones que responden a una finalidad económica, pero que no tienen el carácter de inversiones propulsoras de desarrollo económico, sino que sirven necesidades circunstanciales o atienden instancias razonables pero despojadas de una secuela favorable para el progreso del País.

Para resumir este punto de vista previo al análisis del problema que me preocupa, sostengo: 1º) que las economías efectivas y apreciables que pueden hacerse en el sector público requieren que primeramente se tonifique a las actividades privadas; 2º) que para ello es indispensable procurar que los recursos del sector público se destinen de preferencia a inversiones y en mucho menor medida a gastos; 3º) que las inversiones del sector pú-

blico se realicen otorgando prioridad a aquellas que pueden propulsar un desarrollo ulterior y que por sí mismas van a engendrar un mayor progreso económico.

-Deseo referirme a un caso concreto. La Corporación de Fomento de la Producción ha realizado un extraordinario trabajo de investigación acerca de los recursos forestales que posee nuestro país y de los medios que es necesario poner en práctica para su debido aprovechamiento. Una de las conclusiones básicas de este estudio, que merece ser comentado con mucha detención y en oportunidades sucesivas, porque es completísimo y comprende no sólo los factores agrarios e industriales, sino también los económicos y complementarios; una de las conclusiones fundamentales, repito, establece que Chile dispone de más o menos 280 mil hectáreas de bosques artificiales accesibles, que representan un considerable potencial económico.

En su estudio, la Corporación recuerda que la explotación de bosques tiene una característica singular: la de destruir el capital invertido en la forestación; de modo que los países, para recuperar ese capital y para multiplicarlo y transformarlo en agente de progreso, deben explotar los bosques no sólo en forma racional, sino en estrecha vinculación con industrias de gran productividad, como es la fabricación de pulpa y de papel.

Para llevar a término el estudio a que me refiero, se examinaron minuciosamente las condiciones y recursos de incontables sectores del País; se analizaron las peculiaridades del mercado interno y externo, las características de los diversos métodos industriales y los medios que su operación exige. Y se llegó a programar la instalación de plantas para la producción de pulpa y papel en varios sectores, a saber: Coelemu, Huepil, Lebu, Renaico y Maule, todos ellos ubicados entre Linares y Malleco.

No se trata de un plan de producción en serie. Se han estudiado las caracterís-

ticas que debe reunir cada planta y el desarrollo progresivo de los trabajos, a fin de que correspondan a las posibilidades económicas.

Los rendimientos, entre 1956 y 1965, se calculan en las siguientes producciones: Pasta Kraft, 110 mil toneladas; pasta blanqueada, 49 mil toneladas netas; papel de diarios, 165 mil toneladas. Al final del período de construcciones, se estima que los saldos disponibles para exportación llegarán a poco más de 100 mil toneladas de pasta Kraft, casi 50 mil de pasta blanqueada y 165 mil de papel de diario, con un valor FOB superior a los 47 millones de dólares.

Ante estas posibilidades, señor Presidente, yo me pregunto: ¿en qué forma se están realizando las inversiones públicas, y concuerdan ellas con las exigencias de un plan como éste a que me refiero y que está llamado a propulsar la economía de cinco zonas y a proporcionar al País un doble rendimiento en divisas, por reducción de las importaciones y por la posibilidad de exportar excedentes?

Se ha caracterizado nuestro País por su espíritu de imprevisión. Dejándose llevar de su extraordinaria rapidez de comprensión y de sus facultades para improvisar arbitrios, el chileno todo lo deja para más adelante; y es frecuente el caso de obras de gran significación que en el momento de ponerse en marcha carecen de aquellos elementos complementarios que son indispensables para que aquéllas tengan debido rendimiento.

Voy a referirme a un caso específico. Como he dicho, una de las zonas estudiadas para el establecimiento de una planta productora de pulpa y papel, es la zona de Maule. En este sector, de acuerdo con los estudios de la Corporación, hay más de 33 mil hectáreas plantadas de pino radiata; y existen condiciones para el establecimiento de una planta que entraría en producción en 1963.

Pues bien, para llevar a término esta obra, que es de enormes proyecciones, ha-

ce falta aportar algunos elementos complementarios, que estimo deben ser objeto de atención preferente e inmediata, para que la falta de ellos no venga a significar una perturbación o una causa de demora en la producción de la planta o en la construcción de ella.

Hace falta hacer llegar a Quivolgo, por medio de tuberías que abarquen una extensión aproximada a los 20 kilómetros de longitud y río arriba, un volumen de tres metros cúbicos de agua dulce, para lo cual se podrían efectuar obras de resaque por medio del sistema denominado "Selector".

También sería necesario construir una variante caminera que empalme con el camino de San Javier y que cruce el río Maule mediante un balseadero moderno o un puente adecuado. Junto a esta variante caminera, sería menester construir otra que empalme en el camino a Putú y que no requiere ninguna obra de arte. Finalmente, sería necesario dotar a la estación ferroviaria de Banco de Arena de los patios, desvíos e instalaciones necesarios para atender la movilización de la madera hacia la planta y de los productos de ésta hacia los centros de consumo.

Como puede advertirse, se trata de obras que no son costosas, pero que deben realizarse en hora oportuna, para que estimulen y sirvan los propósitos de desarrollo económico que se tienen en vista con la planta de pulpa y de papel.

Se ha calculado que la planta del Maule podría proporcionar 17 mil 500 toneladas de pasta Kraft, 22 mil 500 de pasta blanqueada y 40 mil de papel; todo lo cual representa un aporte considerable en el volumen del plan general y significa un reembolso rápido e importante de las sumas que estas obras complementarias exijan.

Por lo demás; debe tenerse en cuenta que al establecer la planta de pulpa y papel en la zona del Maule y en las otras cuatro zonas proyectadas, no sólo se está dando solución al problema que plantea la forestación, sino que, además, se está procurando que en las provincias haya cen-

tros de atracción económica. Esto último es lo que se necesita para descentralizar verdaderamente el País; porque, a despecho de la buena voluntad de todos los sectores, Chile continuará centralizado si en los sectores provinciales no hay tales focos de atracción económica.

La planta de pulpa y de papel en Maule significará eso: una zona de actividad y de atracción económica. La propia Corporación de Fomento reconoce que su estudio no ha podido ser más que global, porque se necesitan elementos complementarios que incrementen y faciliten el aprovechamiento de las condiciones que ofrece la zona misma.

Como hemos visto, dichos elementos pueden adecuarse con un esfuerzo mínimo. Lo que se requiere es que este esfuerzo se realice oportunamente. Que se disponga lo necesario para que la Corporación se vea estimulada y avance desde luego en el estudio pormenorizado de la planta proyectada para la zona del Maule. Y que el programa de obras públicas, o sea, la parte sustancial del plan de inversiones del sector público, se destine de preferencia a la realización de esas obras complementarias que son indispensables para que en 1963 la planta pueda producir al máximo de su capacidad y con el máximo de los beneficios.

Este es, señor Presidente, el tipo de inversiones que yo denomino "propulsoras del desarrollo económico"; y creo que a ellas debe dárseles prioridad sobre cualquier otro género de desembolsos, porque tienden a hacer posible la economía del sector público, por medio de la tonificación de la actividad particular.

Réstame sólo agregar dos consideraciones. Una de ellas es de naturaleza puramente circunstancial y se refiere a la realización de las obras ferroviarias que, según se me informa, están ya consideradas en el Presupuesto del próximo año. Me alegraré mucho de que así sea, porque al realizarlas se servirá una necesidad apremiante y efectiva que en la actualidad

preocupa a toda una extensa zona y que en el porvenir servirá eficazmente esos propósitos de desarrollo y progreso que estimo fundamentales.

La otra consideración que estimo conveniente formular, se relaciona con un dato oficial de la Corporación de Fomento, la cual, en su estudio, ha llegado a establecer que en la obra de la forestación chilena los sectores fiscal y semifiscal sólo han contribuído con un 14 y medio por ciento del total que ella representa, y que, en consecuencia, el 85 y medio por ciento se debe a la acción particular. Estos porcentajes revelan la justicia con que las zonas de la forestación esperan que el Estado acuda ahora, y en forma oportuna, a colaborar con el esfuerzo de los particulares que han sabido proporcionar al País la base de una fuente de riqueza para el futuro.

Le quedaré muy agradecido al Honorable Senado si acuerda transcribir estas observaciones a la Corporación de Fomento, por intermedio del Ministerio de que depende, y al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que la atención del Gobierno se concentre en estos dos objetivos de orden práctico y de enorme trascendencia para las provincias que repre-

sento: impulsar el establecimiento de la fábrica de pulpa y de papel en Constitución; y adoptar todas las providencias necesarias para que estén realizadas las obras indispensables, a fin de que esa planta pueda entrar en plena producción dentro del plazo proyectado, o sea, en 1963.

He dicho.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

#### PUBLICACION DE DISCURSO

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se dará lectura a una indicación llegada a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Los Honrables señores Lavandero y García formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Del Pedregal.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 17.59.*

*Dr. Orlando Oyarzún G.*  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

## ACTA APROBADA

Sesión 29ª, en 21 de agosto de 1956.

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1417).

Se da por aprobada el acta de la sesión 27ª, especial, en 9 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 28ª, ordinaria, en 14 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1417.

## ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sobre creación del Colegio de Ingenieros y del Colegio de Técnicos*

A proposición del señor Presidente, se acuerda dejar pendiente la consideración de este asunto, que aún no ha sido despachado por la Comisión respectiva. Expresa, también, el señor Presidente que el Ejecutivo va a retirar la urgencia pedida para este proyecto.

A indicación del señor Rettig, y con acuerdo de los Comités, que representan los dos tercios de los Senadores en ejercicio, se acuerda alterar el orden de la tabla y tratar de inmediato los asuntos colocados en los lugares 3º, 4º, 5º y 6º, para después considerar el proyecto que deroga disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que aparece en el segundo lugar.

*Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que declara de utilidad pública los terrenos denominados "Parte Alta del Puerto de Coquimbo"*

Se da cuenta que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado este proyecto, con diversas enmiendas que se consideran juntamente con los artículos modificados:

## Artículo 1º

Ha suprimido las palabras "en favor del Estado" que figuran a continuación de la frase: "y se autoriza la expropiación";

Ha agregado el artículo "la" entre las palabras "hasta" y "calle Bilbao"; "por" y "calle Portales"; "por" y "calle Zenteno" y "por" y "calle Henríquez", y

Ha suprimido las palabras "la calle" que figuran a continuación de la frase "por calle Portales hasta".

En discusión estas enmiendas, usa de la palabra el señor Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

## Artículo 2º

Ha reemplazado la frase "se harán por intermedio de la Corporación de Reconstrucción" por la siguiente: "la realizará la Corporación de la Vivienda" y la palabra "quien" por "la cual";

Ha reemplazado el punto seguido por la conjunción "y" y ha suprimido las palabras que figuran a continuación "Estas expropiaciones";

Ha reemplazado las palabras "en conformidad" por "conforme", y

Ha reemplazado la frase final "de este Servicio" por "de la mencionada Corporación".

En discusión estas enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Artículo 3º

Ha redactado su inciso primero en los siguientes términos:

“Artículo 3º.—Los terrenos expropiados serán vendidos por la Corporación a sus actuales ocupantes, pobladores o mejoreros, y pagados por éstos sin intereses, en un plazo máximo de 10 años, agregándose al valor del terreno la parte proporcional que a cada lote corresponde en los gastos de urbanización hechos por el Fisco o la Corporación.”

En el inciso segundo ha suprimido la frase “de Reconstrucción”.

En el inciso tercero ha agregado la palabra “expropiados” después de la frase inicial “Los terrenos”;

Ha suprimido las palabras “de la expropiación”;

Ha intercalado entre las palabras “ocupantes” y “podrán” las siguientes: “o pobladores”;

Ha suprimido la frase “por la Corporación de Reconstrucción” y la proposición “a” que figura entre las palabras “preferencia” y “empleados”, y

Ha reemplazado la conjunción “y” por “u” que figura entre las palabras “empleados” y “obreros”.

El inciso cuarto ha sido redactado en los siguientes términos:

“Si pasados 10 años quedaren terrenos excedentes serán transferidos al Fisco”.

El inciso quinto ha sido suprimido.

En discusión estas enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Artículo 4º

Ha sido redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4º.—La Corporación de la Vivienda confeccionará un plano regulador de los terrenos cuya expropiación se autoriza, en el cual se señalarán los terrenos que se reserven para servicios públicos o

para fines de utilidad pública o uso público. Los terrenos destinados en el plano regulador a calles y plazas quedarán destinados al dominio nacional como bienes de uso público desde la aprobación del plano respectivo conforme a las normas vigentes.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 5º

Ha sido substituído por el siguiente:

“Artículo 5º.—La Corporación de la Vivienda consultará en su presupuesto del año 1957, un mínimo de diez millones de pesos para el pago de las expropiaciones a que se refiere esta ley.”

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable Senador señor Bulnes Sanfuentes que autoriza a la Municipalidad de Chimbarongo para invertir determinados recursos.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los términos que indica el informe.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con lo informado por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que denomina Doctor Roberto Hu-  
meres Oyaneder al Liceo de Hombres de San Felipe.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad al informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

*Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Escuela Lorenzo Baeza Vega" a la Escuela N° 72 de la Isla de Pascua.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con lo informado por la Comisión, usan de la palabra los señores Rivera, Quinteros, Ampuero, González Madariaga, Bossay y Allende.

El señor Rivera formula indicación para que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de que ésta pueda conocer de un sumario que se habría instruido en contra del señor Baeza, hoy fallecido.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Rivera, siendo rechazada por 6 votos a favor, 19 en contra, 4 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Allende y Aguirre Doolan. Fundan sus votos los señores Allende, Ampuero, Quinteros y Rivera.

En seguida, tácitamente se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

Queda terminada la discusión.

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción de los señores Martones, Allende, González (don Eugenio), Faivovich, Izquierdo y Mora, que deroga diversas disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.*

Continúa la discusión general del proyecto. Usa de la palabra el señor Bulnes Sanfuentes, quien suspende sus observaciones a fin de que pueda procederse a tomar la votación para elegir representante del Senado ante el Consejo de la Corporación Nacional de Inversiones, en cumplimiento de un acuerdo anterior de la Sala.

#### TIEMPO DE VOTACIONES

*Elección de un representante del Senado en el Consejo de la Corporación Nacional de Inversiones de Previsión.*

En conformidad al acuerdo adoptado en sesión de 14 del actual, se procede a tomar la votación, la que arroja el siguiente resultado: por don Fernando Hurtado, 24 votos; en blanco, 9 votos.

Queda, en consecuencia, designado don Fernando Hurtado Echenique.

Continúa con la palabra el señor Bulnes Sanfuentes, en la discusión general del proyecto que deroga disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia hasta dar término a su curso.

Queda pendiente la discusión de este proyecto.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se entra a los

#### INCIDENTES

El señor Pérez de Arce usa de la palabra para referirse a la formación del Partido Nacional y analiza la significación política de la nueva colectividad y el idealismo que inspirará su acción pública. Fija la posición del nuevo partido frente a los principales problemas de Chile.

A indicación de los señores Lavandero, Del Pedregal, García y Larrain, se acuer-

da publicar "in extenso" el discurso del señor Pérez de Arce.

El señor Torres, en su nombre y en el del señor Martínez, formula indicación para incluir en la Cuenta de esta sesión y enviar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la moción de que son autores Sus Señorías, sobre modificación del régimen de previsión a que están afectos los Periodistas, Fotógrafos e Imprentas de Obras.

Unánimemente, se accede a lo solicitado.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

### 1

**INSISTENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Santiago, 25 de agosto de 1956.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos, con excepción de la que consiste en sustituir el artículo 4º que ha sido rechazada.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1.396, de 14 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

### 2

**INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY N° 9.724, QUE AUTORIZO A DIVERSAS MUNICIPALIDADES PARA CONTRATAR EMPRESTITOS**

Santiago, 24 de agosto de 1956.

La Cámara de Diputados ha tenido a

bien rechazar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto que modifica la ley N° 9.724 que autorizó a las municipalidades de Antofagasta, Cartagena, Castro, Constitución y Tomé, para contratar empréstitos destinado a la construcción de hoteles de turismo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1.370, de 7 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

### 3

**INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY N° 11.119. QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE CALAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

"Santiago, 25 de agosto de 1956.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, rechazado por el H. Senado, que modifica la ley N° 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar empréstito.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 1.365, de 7 de agosto de 1956.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

### 4

**MODIFICACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE MODIFICA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, SOBRE BENEFICIOS A EX PRLAMENTARIOS**

Santiago, 25 de agosto de 1956.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley por el cual se declara que la disposición del N° 5º de la letra d) del artículo 182 del Es-

tatuto Administrativo, favorece también a los ex parlamentarios que jubilaron con anterioridad a la dictación del D. F. L. N° 256, con la sola modificación de agregar en su artículo único, a continuación de las palabras "favorece también a los", las siguientes: "parlamentarios y".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 782, de 14 de septiembre de 1955.

Acompaño los antecedentes respectivos.

(Fdos.): *Juan de Dios Carmona.—E. Goycoolea.*

5

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE "UNIFICACION DE METODOS DE ANALISIS DE LOS VINOS", SUSCRITA EN PARIS EN EL AÑO 1954**

Santiago, 23 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

*"Artículo único.—Apruébase la Convención sobre "Unificación de Métodos de Análisis de los Vinos", suscrita en París, el 13 de octubre de 1954".*

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

6

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES, SUSCRITOS EN BUENOS AIRES EN 1952.**

Santiago, 23 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y de-

más antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

*"Artículo único.—Apruébanse el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Protocolo Final y sus Protocolos Adicionales, suscritos en la ciudad de Buenos Aires el 22 de diciembre de 1952, con reservas de los artículos 39 y 40 del Convenio".*

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

7

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA EXPROPIACION DE INMUEBLES, EN SANTIAGO, PARA CONSTRUCCION DEL ESTADIO CHILE**

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*"Artículo 1°—Decláranse de utilidad pública los siguientes inmuebles ubicados en la calle Unión Americana de la ciudad de Santiago:*

A) El signado con los números 53 y 55, pertenecientes a la Sucesión de don José Francisco Fernández Michard, inscrito a fojas 6591 N° 11.452 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1936 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de don Celedonio Pérez; al Cuerpo de Bomberos de Santiago Oriente, calle Unión Americana, y al niente, Estadio "Chile".

B) El signado con el N° 37, pert

ciente a don Celedonio Pérez Espinoza, inscrito a fojas 1341 N° 2598 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1943 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de la Sucesión de doña María Luisa Mac Clure de Edwards; al Sur, con propiedad de don José Hernández; al Oriente, calle Unión Americana; y al Poniente, Teatro Politeama, de la sucesión de doña María Mac Clure de Edwards, hoy Estadio "Chile".

C) El signado con el número 35, perteneciente a doña Raquel Reyes Ulloa, inscrito a fojas 2364 N° 3969 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1952 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de don Juan Gómez; al Sur, con propiedad de doña María Luisa Mac Clure de Edwards; al Oriente, con calle Unión Americana; y al Poniente, Teatro Politeama, hoy Estadio "Chile".

Autorízase al Presidente de la República para que proceda a la expropiación de los inmuebles individualizados anteriormente.

*Artículo 2º*—Los predios cuya expropiación se autoriza en el artículo anterior se destinarán al Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Deportes del Estado, para completar la construcción del Estadio "Chile".

*Artículo 3º*—El gasto que demande la presente ley se imputará a los fondos que la Ley de Presupuestos de la Nación ponga a disposición del Departamento de Deportes del Estado para estos fines".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 11.598, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE PEMUCO PARA CONTRATAR EMPRESAS

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Reemplázase el artículo 2º de la ley N° 11.598, de 30 de septiembre de 1954, por el siguiente:

*Artículo 2º*—El producto del o los préstamos autorizados por esta ley será invertido por la Municipalidad de Pemuco en la adquisición e instalación de un grupo electrógeno y en la ampliación y mejoramiento de la red de alumbrado del mismo servicio de la comuna".

*Artículo 2º*—Autorízase a la Municipalidad de Pemuco para invertir en los mismos fines señalados en el artículo anterior los fondos depositados en Tesorería y cobrados en exceso por aplicación del impuesto de uno y medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, con arreglo al artículo 4º de la ley N° 6.691, de 18 de octubre de 1940, después de servido el empréstito por ella autorizado.

*Artículo 3º*—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, la internación de un grupo electrógeno Diesel destinado a la Municipalidad de Pemuco, marca "M.W.M.", importado por la firma Brhun y Cía. Ltda., de 62 HP. y 40 KW., a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

Si dentro del plazo de diez años contados desde la fecha de la internación del grupo electrógeno a que se refiere el inciso primero de este artículo, fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino distinto del especificado, deberá enterarse en arcas fiscales los derechos o impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que inter-

Santiago, 24 de agosto de 1956.

vinieren en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julió Durán.—E. Goycoolea.*

9

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RETIRO PARA TRANSFERIR UN TERRENO AL FISCO DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS*

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Retiro para transferir gratuitamente al Fisco parte de un predio de su propiedad, ubicado en la localidad de Villaseca, inscrito a fojas 266 vuelta, número 446 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Parral, correspondiente al año 1955.

El predio a que se refiere esta transferencia tiene los siguientes deslindes generales: Norte, potrero La Viña, del fundo La Bahía; Sur, camino de Retiro a Villaseca y Estela Fuentes; Oriente, potrero La Viña, del fundo La Bahía; y Poniente, Juan Antonio Vásquez.

*Artículo 2º*—El Presidente de la República destinará el predio que se le transfiriere en virtud de la presente ley, a los siguientes fines:

1º—A la construcción de un grupo escolar, para cuyo efecto se destina al Ministerio de Educación Pública un retazo de terreno en forma rectangular de 80 por 50 metros, con los siguientes deslindes especiales: Norte, potrero La Viña,

del fundo La Bahía, en 50 metros; Sur, en 50 metros, con terreno que se destinará a Retén de Carabineros y con terreno que se destinará a casa de socorros; Oriente, en 80 metros, con terreno que se reservará a la Municipalidad, y Poniente, en 80 metros, Juan Antonio Vásquez.

2º—A la construcción de un retén para el Cuerpo de Carabineros, un retazo de terreno rectangular de 35 por 45 metros, con los siguientes deslindes especiales: Norte, en 35 metros, con terreno destinado a escuela, según número anterior; Sur, en 35 metros, con camino de Retiro a Villaseca; Oriente, con terreno que se destinará a casa de socorros, en 45 metros, y Poniente, en 45 metros, con Juan Antonio Vásquez.

3º—A la construcción de una casa de socorros, para cuyo efecto se entregará al Servicio Nacional de Salud un retazo de terreno de forma rectangular de 27,50 metros por 45 metros, con los siguientes deslindes especiales: Norte, en 27,50 metros, con terreno que se reservará la Municipalidad y con terreno que se destinará a Escuela; Sur, en 27,50 metros, con camino de Retiro a Villaseca; Oriente, en 45 metros, con Potrero La Viña, del fundo La Bahía; y Poniente, en 45 metros, con terreno que se destinará a retén de Carabineros.

*Artículo 3º*—Queda excluido de la presente ley y de la transferencia, un retazo de terreno de forma rectangular de 12,50 metros por 80 metros, que se reserva la Municipalidad de Retiro, y que tiene los siguientes deslindes especiales: Norte, en 12,50 metros, con potrero La Viña, del fundo La Bahía; Sur, en 12,50 metros, con terreno que se destinará a casa de socorro; Oriente, en 80 metros, con potrero La Viña, del fundo La Bahía; y Poniente, en 80 metros, con terreno que se destinará a la construcción de un grupo escolar.

*Artículo 4º*—Si dentro del plazo de cinco años contados desde la vigencia de la presente ley el Fisco no iniciare la cons-

trucción del grupo escolar, retén de Carabineros de Chile o casa de socorros de que trata el artículo 2º, el terreno destinado respectivamente a cada uno de estos objetivos volverá al dominio municipal.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

10

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ROMERAL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Santiago, 22 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informes y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Romeral para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la cantidad de \$ 7.500.000.—, a un interés no superior al 10 por ciento anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para la contratación de estos préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de las instituciones que los otorguen.

*Artículo 2º*—El producto del empréstito autorizado por esta ley se invertirá por la Municipalidad de Romeral en las obras de prolongación de las líneas y dotación de fuerza eléctrica al Balneario de Los Queñes y a otros sectores de la comuna.

*Artículo 3º*—Para atender el servicio del préstamo a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la

comuna de Romeral de un dos por mil anual, contribución que empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1957. La Municipalidad de Romeral, no obstante, podrá girar con cargo a este rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre estos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 4º*—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

*Artículo 5º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Romeral, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

*Artículo 6º*—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del préstamo y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Romeral deberá consultar en su presupues-

to anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del préstamo, y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

*Artículo 7º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o, los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Juan de D. Carmona.—E. Goycoolea C.*

## 11

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de San Vicente de Tagua-Tagua para contratar directamente con la Corporación de Fomento de la Producción, uno o más préstamos que produzcan hasta la cantidad de seis millones de pesos (\$ 6.000.000), a un interés que podrá convenir libremente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde el 31 de diciembre de 1959.

*Artículo 2º*—Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el o los préstamos a que se refiere

el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica. Para este objeto dicha institución podrá, especialmente, ajustarse a las normas señaladas en el artículo 27 de la ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955.

*Artículo 3º*—La Municipalidad de San Vicente destinará el producto del o los préstamos a que se refiere esta ley a la construcción de un mercado.

*Artículo 4º*—Para atender el servicio de intereses y amortizaciones del o los préstamos que se contraten en conformidad a esta ley, a partir de su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 1959, la Municipalidad de San Vicente destinará los recursos necesarios en su presupuesto ordinario anual.

Para atender el servicio de intereses y amortizaciones a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de los fondos necesarios, con cargo al aporte que, de acuerdo con el artículo 27 de la ley Nº 11.828, debe percibir esta Corporación y hasta el pago total del o los préstamos autorizados por el artículo 1º de esta ley.

*Artículo 5º*—El pago de intereses y amortizaciones de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Vicente, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TOLTEN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 23 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Toltén para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000), a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos o del impuesto señalado en el artículo siguiente, en su caso, será invertido o aportado por la Municipalidad en la siguiente forma:

- a) Ejecución de las obras destinadas a instalar el servicio de alumbrado en la población de Toltén. . \$ 6.000.000
- b) Construcción de la línea telefónica que unirá a Hualpín y Toltén con Freirina, siguiendo la línea férrea actualmente en construcción entre estos pueblos y la que unirá a Toltén con Villa

Boldos, Puerto Boldos y Queule. . . . .	6.000.000
Total. . . . .	
	\$ 12.000.000

Artículo 3º—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere la presente ley, establécese una contribución adicional de un cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Toltén, la cual empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1957 y que regirá hasta el pago total de los mismos o hasta la terminación de las obras o aportes indicados en el artículo precedente.

Artículo 4º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Toltén podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º en el caso de no contratarse dichos préstamos. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Toltén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 7º*—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Toltén deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

*Artículo 8º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

13

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Yerbas Buenas para contra-

tar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito o con particulares, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000), a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos autorizados o del impuesto señalado en el artículo siguiente, en su caso, se invertirá en los siguientes fines:

- a) Mejoramiento del servicio de alumbrado eléctrico... . . . . \$ 11.000.000
  - b) Aporte municipal para la instalación del servicio de agua potable en la población.... . . . . 1.000.000
- 
- \$ 12.000.000

Si alguna de las obras señaladas dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en las otras, hasta enterar el total de ellas y, una vez que todas se encuentren terminadas, si aún hubiere saldo, éste se invertirá en nuevas obras que acuerde la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada para este objeto.

*Artículo 4º*—Establécese con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos que autoriza la presente ley, una contribución adicional de un tres por mil anual (3 o/oo) sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Yerbas Buenas, contribución que empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1957 y que regirá hasta el pago total de los empréstitos que se contraten o hasta la terminación de las obras, según el caso.

*Artículo 5º*—El rendimiento del impues-

to a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Yervas Buenas podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse dichos préstamos. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratara por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 6º*—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 7º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 8º*—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Yervas Buenas deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

*Artículo 9º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.) *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

14

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LONGAVI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 25 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Longaví para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito que produzca hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

*Artículo 2º*—Para los efectos de la contratación del o los empréstitos, no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las instituciones que los otorguen.

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley será invertido por la Municipalidad en la instalación del servicio público de energía eléctrica en la comuna de Longaví.

La Municipalidad de Longaví queda autorizada para suscribir acciones o debentures de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), hasta el monto del o los empréstitos autorizados, siempre que dicha Empresa invierta en la finalidad señalada en el inciso anterior el valor de las suscripciones.

*Artículo 4º*—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º se destinará desde el segundo semestre de 1956 hasta el total pago del o los empréstitos, el producto de la contribución adicional sobre los bienes raíces que establece el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Rentas Municipales y que la Municipalidad de Longaví está percibiendo en virtud del Decreto del Ministerio del Interior Nº 4.775, de 10 de noviembre de 1950.

Establécese, asimismo, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos, una contribución adicional de tres por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Longaví, contribución que se empezará a cobrar desde el segundo semestre de 1956 y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos y hasta la terminación de las obras, según el caso.

*Artículo 5º*—El rendimiento de los impuestos a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Longaví podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 6º*—En caso de que los recursos consultados en los artículos anteriores fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportu-

nidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 7º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería comunal de Longaví, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecida para el pago de la deuda interna.

*Artículo 8º*—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Longaví deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de la presente ley.

*Artículo 9º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

15

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO 57 DE LA LEY N° 10.343, SOBRE BENEFICIOS A OFICIALES DE CARABINEROS EN RETIRO**

Santiago, 23 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., al Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Intercálase como inciso segundo, del artículo 57 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, el siguiente:

"Igual derecho tendrán los Oficiales de Carabineros de Chile en retiro de Orden y Seguridad y Administración, provenientes de la categoría de Suboficial de las Fuerzas Armadas o de Carabineros, que reúnan las condiciones de tiempo servido indicado en el inciso anterior".

*Artículo 2º*—El beneficio que acuerda el artículo precedente regirá desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

*Artículo 3º*—El gasto que represente la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

16

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO 9º DE LA LEY N° 11.595, SOBRE BENEFICIOS A MIEMBROS DEL CUERPO DE CARABINEROS**

Santiago, 23 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Agrégase al final del artículo 9º de la ley N° 11.595, de 3 de septiembre de 1954, el siguiente inciso:

"También disfrutarán de los mismos beneficios indicados en el inciso segundo de este artículo, los Sargentos 1.ºs de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes retirados entre el 1º de enero de 1933 y el 2 de agosto de 1953, siempre que a la fecha de su retiro hubiesen cumplido veinticinco años de servicios".

No obstante lo establecido en el inciso anterior, esta exigencia no regirá para aquellos Sargentos 1.ºs que en virtud de otras leyes se hubieren retirado por haber cumplido veinte años de servicios ininterrumpidos en la Institución".

*Artículo 2º*—Modifícase el artículo 10 de la ley N° 11.595 en la siguiente forma:

Suprímese la letra "y" que hay entre las palabras "Ejército" y "Fuerza" y colócase en su lugar una coma (,). Después de la palabra "Aérea" se agregará la frase "y Carabineros de Chile".

*Artículo 3º*—El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará al rendimiento que produzca la ley que financia los reajustes establecidos en la ley N° 12.006, de 23 de enero de 1956.

*Artículo 4º*—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

17

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE RECURSOS AL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES**

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción e informe que

tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Las cosas corporales muebles puestas a disposición de los Juzgados del Crimen de Mayor o de Menor Cuantía y que no hayan caído en comiso, se venderán en pública subasta de acuerdo con esta ley.

El dinero que se obtenga pertenecerá al Instituto de Ciencias Penales, a quien se entregará sin mayores trámites.

Artículo 2º—Para proceder al remate previsto en el artículo anterior, se requiere:

1º—Que exista resolución firme que ponga término al proceso;

2º—Que hayan transcurrido seis meses, a lo menos, desde la fecha de esa resolución; y

3º—Que en la causa no se haya reclamado la cosa por legítimo titular de derechos sobre ella.

Artículo 3º—Los Secretarios de los Juzgados del Crimen deberán individualizar en un inventario todas las cosas que se pongan a disposición del Tribunal.

Artículo 4º—Los remates se efectuarán dos veces al año, por los Secretarios de los Juzgados respectivos y su producto lo depositarán en la cuenta corriente del Tribunal, quien girará cheque al Instituto de Ciencias Penales.

Artículo 5º—El valor de los avisos y demás gastos en que incurran los Secretarios de los Juzgados, será de cargo del Instituto de Ciencias Penales, el cual deberá facilitar oportunamente los medios para llevar a cabo los remates.

Artículo 6º—El Instituto de Ciencias Penales podrá designar uno o más delegados que colaboren con los Secretarios de los Juzgados para hacer más rápida y expedita su labor y para intervenir en los remates”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA FONDOS PARA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SAN FELIPE

Santiago 23 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de todo impuesto fiscal o municipal al recargo que al precio de las entradas a los espectáculos públicos establezca la Municipalidad de San Felipe.

El recargo aludido deberá ser depositado en una cuenta especial que el Tesorero Comunal abrirá a la orden de la Municipalidad de San Felipe, bajo la denominación de “Estadio Municipal” y dicha Corporación deberá destinar lo recaudado en dicha cuenta, exclusivamente, a la construcción del Estadio Municipal”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA VEHICULOS DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Santiago, 25 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2.772, de 18

de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general de todo derecho o impuesto que se perciba por intermedio de las Aduanas, el siguiente material adquirido por la Municipalidad de Santiago, según propuesta pública resuelta por Decreto Alcaldicio N° 1427, de 3 de diciembre de 1955, a Mack Manufacturing Corporation New York, N. Y., y a Gar Wood Industries Inc. y a General Motors Corporations:

a) 30 chasis Mack con un surtido de repuestos Mack, por valor de US\$ 19.119 Cif Valparaíso con las series y números que se indican:

<u>Serie N°</u>	<u>Motor N°</u>
B30X-2910	EN331-51-75
B30X-2911	EN331-51-99
B30X-2912	EN331-51-98
B30X-2913	EN331-52-08
B30X-2914	EN331-52-6
B30X-2915	EN331-52-1
B30X-2916	EN331-52-5
B30X-2920	EN331-52-15
B30X-2923	EN331-51-100
B30X-2939	EN331-52-9
B30X-2939	EN331-52-39
B30X-2938	EN331-52-41
B30X-2935	EN331-52-38
B30X-2936	EN331-52-2
B30X-2918	EN331-52-49
B30X-2929	EN331-52-39
B30X-2937	EN331-51-97
B30X-2921	EN331-51-18
B30X-2917	EN331-52-34
B30X-2927	EN331-52-40
B30X-2930	EN331-52-14
B30X-2931	EN331-52-12
B30X-2932	EN331-52-43
B30X-2928	EN331-52-17
B30X-2934	EN331-52-3
B30X-2919	EN331-52-10
B30X-2922	EN331-52-11
B30X-2925	EN331-52-16
B30X-2924	EN331-51-13
B30X-2926	EN331-52-4

b) 30 carrocerías Gar Wood Load Pack

L.P. 210, con un surtido de repuestos Gar Wood por valor de US\$ 4.988, Cif Valparaíso, con las series y números que se indican:

C595357	C595367	C595761
C595358	C595368	C595762
C595359	C595369	C595763
C595360	C595370	C595764
C595361	C595371	C595765
C595362	C595352	C595766
C595363	C595353	C595767
C595364	C595354	C595768
C595365	C595355	C644751
C595366	C595356	C644752

c) 5 chasis Chevrolet, modelo 6403, con las series y números que se indican:

<u>Motor N°</u>	<u>Serie N°</u>
0286205-T-56-UE	6-B-56-T-018328
0286146-T-56-UE	6-B-56-T-018347
0286354-T-56-UE	V-6-B-56-T-018790
0286185-T-56-UE	V-6-B-56-T-018810
0276608-T-56-UE	6-B-56-T-017609

d) 2 furgones Chevrolet, según las series y números que se indican:

<u>Motor N°</u>	<u>Serie N°</u>
0296645-T-56-ZA	D-56-T-161992
0296619-T-56-ZA	D-56-T-160979

e) 4 camionetas Chevrolet, modelo 3104, con las series y números que se indican:

<u>Modelo N°</u>	<u>Serie N°</u>
0284215-T-56-XF	3-A-56-T-017819
0284316-T-56-XF	3-A-56-T-017799
0280878-T-56-XF	3-A-56-T-017825
0287266-T-56-XF	3-A-56-T-017840

Las maquinarias y elementos anteriormente mencionados corresponden a los permisos del Consejo Nacional de Comercio Exterior N.os 47332, 47333, 47334,

47335 y 47336, que llegarán a la Aduana de Valparaíso en uno o más embarques.

Los vehículos a que se refiere este artículo deberán ser destinados exclusivamente al uso del Departamento de Aseo y Jardines de la Municipalidad de Santiago y llevarán pintados a ambos costados el escudo municipal.

*Artículo 2º*—Los impuestos, derechos y demás gravámenes de cuyo pago exime el artículo anterior a las maquinarias señaladas, deberán, en todo caso, integrarse en arcas fiscales, si las maquinarias, accesorios, repuestos y demás elementos fueran enajenados a cualquier título dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, quedando solidariamente responsables de su integro en arcas fiscales las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

20

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA UNA CAMIONETA DESTINADA A LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Libérase de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, a una camioneta marca

“Chevrolet”, modelo 1956, de 1½ tonelada, con cabina pick-up, neumáticos y rueda de repuesto, con equipo standard, motor N° 260661 T 56 X FB, serie N° 3G 56T-015920, adquirida en la General Motors Corporation, de Nueva York y destinada a la Municipalidad de Copiapó.

Si en el plazo de cinco años contados desde la internación del vehículo a que se refiere el inciso primero, fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino diferente del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que interviniere en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

21

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA UN ORGANO DESTINADO A LA IGLESIA PARROQUIAL “SAN ANTONIO” DE VIÑA DEL MAR

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución, a un órgano construido en España por la Fábrica de Grandes Organos Juan Dourte, destinado a la Iglesia Parroquial de San Antonio en Viña del Mar, instrumento mu-

sical cuya individualización es la siguiente:

Organo de tres cuerpos, con una altura de 5,7 metros, una longitud de 9,2 metros y una profundidad de 2,11 metros, con un peso aproximado de 8.000 kilos brutos, número de fabricación de 143 y valor FOB de US\$ 6.395.

Si dentro del plazo de diez años, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", se enajenare, a cualquier título el instrumento objeto de esta liberación o se le diere un destino diferente, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos de impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

22

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL D. F. L. N° 222, SOBRE COMPOSICION DEL CONSEJO DE LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL*

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Reemplázase el inciso tercero del D. F. L. N° 222, de 30 de julio de 1953, por el siguiente:

"Los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

23

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUTORIZACION PARA CONTRATAR EMPRESTITOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE HOSPITALES Y OTROS CENTROS DE SALUD PARA LAS FUERZAS ARMADAS*

Santiago, 23 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Sustitúyese el artículo 5° de la ley N° 7.764, modificada por la ley N° 10.832, por el siguiente:

"Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos o contratar uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 1.200.000.000.

Esta cantidad se destinará a cubrir los gastos que demanden las construcciones, reparaciones y ampliaciones de servicios de los hospitales, enfermerías, centros de reposo y recuperación, clínicas dentales y demás establecimientos o servicios que tengan relación con la salud del personal de la Defensa Nacional, como asimismo la adquisición y renovación de sus instrumentales y equipos y compra, permuta o expropiaciones de los terrenos necesarios para esas construcciones o ampliaciones.

Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados, con un interés que no exceda del 10% anual y que extinga la deuda en el plazo de cinco años. No regirán para estos efectos las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas de las respectivas instituciones de crédito.

El pago de intereses y amortizaciones lo hará la Tesorería General de la Repú-

blica, poniendo a disposición de las instituciones contratantes las sumas correspondientes para el servicio de los empréstitos, deduciéndolo del producido del impuesto a que se refiere el artículo siguiente y de los demás ingresos considerados en esta ley".

**Artículo 2º.**— Para los fines señalados en el inciso 2º del artículo 5º citado anteriormente y, además, para concurrir a la atención médica curativa, hospitalaria y ambulatorias del personal en servicio activo o en retiro del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sus familiares, sometidos al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo que determina el respectivo Reglamento, los ingresos acumulados y provenientes en lo sucesivo del impuesto adicional establecido en el artículo 6º de la ley Nº 7.764, modificado por la ley 10.832, se incrementarán con lo siguiente:

1º—Con una imposición del 1% de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones y demás remuneraciones computables para el retiro del personal de imponentes en servicio activo sometidos al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional;

2º—Con una imposición del 1% sobre el total de las pensiones de retiro y montepío pagadas por intermedio de la misma Caja;

3º—Con un aporte fiscal ascendente a una y media veces el aporte particular señalado en los Nros 1 y 2 precedentes;

4º—Con las subvenciones, legados y donaciones que se hicieron para las finalidades de esta ley, o herencias que se dejaren para el mismo fin. Estas donaciones no estarán sujetas para su validez al trámite de insinuaciones, cualquiera que fuera su cuantía.

**Artículo 3º.**— Los fondos que se perciban en conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores se depositarán, a medida de su recaudación, en una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República. Los saldos no invertidos

durante un ejercicio presupuestario no pasarán a Rentas Generales y podrán ser girados por el Ministerio de Defensa Nacional, a medida de las necesidades.

**Artículo 4º.**— Los recursos provenientes del impuesto adicional y los que los incrementen en conformidad a lo dispuesto en esta ley, serán distribuidos por el Presidente de la República dentro de las finalidades de ella de acuerdo con el Consejo que se crea en el artículo siguiente, debiendo destinarse a lo menos un 25% de ellos para la atención médica curativa, hospitalaria y ambulatoria del personal.

Este 25% se repartirá entre las Instituciones a prorrata de sus aportes.

El saldo se destinará exclusivamente a las finalidades señaladas en el inciso 2º del artículo 5º de la ley Nº 7.764, modificada por la ley 10.832 y por esta ley.

Se podrá, también, con estos fondos, servir los empréstitos que autoriza el mismo artículo 5º antes citado, pagar los anticipos concedidos para ejecutar las obras de construcción, reparación y las adquisiciones contempladas en dicho artículo.

**Artículo 5º.**— Para el cumplimiento de las finalidades de esta ley, se constituirá el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas, cuya composición será la siguiente:

1º—El Ministro de Defensa Nacional que lo presidirá;

2º—Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

3º—Los Jefes de los Servicios de Sanidad de cada Rama de las Fuerzas Armadas; y

4º—El Director General del Servicio Nacional de Salud.

El funcionamiento y atribuciones de este Consejo lo determinará el Reglamento que al respecto dicte el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración especial por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6º.**— Para la ejecución de los trabajos de construcciones, reparaciones

y ampliaciones de servicios a que se refiere la presente ley tendrá derecho preferente la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Artículo 7º—El gasto que signifique el aporte fiscal consultado en el N° 3 del artículo 2º se financiará con cargo al rendimiento de un impuesto de ½% sobre el monto de las facturas que paguen el Ministerio de Defensa Nacional y todos los organismos de su dependencia, sin perjuicio del impuesto establecido en el artículo 6º de la ley N° 7.764, modificado por la letra a) del artículo 1º de la ley N° 10.832.

El impuesto a que se refiere el inciso anterior, como asimismo el establecido en la ley N° 7.764 citada y su modificación, se aplicará sobre las facturas que se paguen con cargo a los ítem 04| Gastos Variables, 11| Obras Públicas y sobre los pagos que se efectúen con cargo a todos los ítems internos de las Unidades y Reparticiones.

Solamente se exceptúan de los impuestos señalados los pagos que se imputen a las letras a), d), y f-1 del ítem 04|.

Artículo 8º—Sustitúyese en el artículo 2º de la ley N° 10.832 el guarismo "\$ 30.000.000" por "\$ 500.000.000" y la expresión "Caja Nacional de Ahorros" por "Banco del Estado de Chile".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

24

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 33 DE LA LEY N° 10.475, SOBRE BENEFICIOS A LOS IMPONENTES DE LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES**

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley**

"Artículo único.—Agrégase como inciso final del artículo 33 de la ley N° 10.475, el siguiente:

"No obstante la amortización acumulativa anual inicial será sólo de un 1%, siempre que el imponente cumplá con los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas sobre aumento de amortización:

1º—Que su remuneración imponible promedia mensual durante los doce meses con imposiciones, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, sea igual o inferior a dos sueldos vitales de la provincia de Santiago; y

2º—Que el préstamo se destine a la adquisición de propiedades construídas por la Caja".

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea C.*

25

**PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A ELECCION DE DELEGADOS OBREROS**

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

**Proyecto de ley:**

"Artículo único.—Modifícase el artículo 591 del Código del Trabajo, dándole la siguiente redacción:

"No podrán ser elegidos delegados, sino los obreros o empleados mayores de veintiún años, de uno u otro sexo, ocupados desde un año antes en la empresa, salvo en el ramo de la construcción en

donde el plazo será de tres meses a lo menos”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Julio Durán*.—*E. Goycoolea*.

26

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ACLARA EL D. F. L. N° 117, QUE CREO EL DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES A OBREROS MOLINEROS Y PANIFICADORES*

Santiago, 22 de agosto de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Aclárase que el sentido y alcance del D. F. L. N° 117, de fecha 11 de junio de 1953, que creó el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, es el de darle el carácter de una persona jurídica regida exclusivamente por el referido decreto con fuerza de ley N° 117 y sus Reglamentos, sin que les sean aplicables a ésta o a su personal, las disposiciones que se refieren a instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya que no inviste la naturaleza de tales instituciones.

Sin embargo, el personal que provino del ex Instituto de Economía Agrícola conservará todos los derechos y beneficios que la ley confiere a los empleados semifiscales.

“*Artículo 2º.*—Reemplázase el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 117, de fecha 11 de junio de 1953, por el siguiente:

“*Artículo 3º.*—La recaudación y percepción de los fondos provenientes de la aplicación del decreto N° 931, se hará directamente por el Departamento de In-

demnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores ó por intermedio de la Tesorería General de la República y oficinas de su dependencia.

Las nóminas de deudores morosos presentadas por las Tesorerías Comunes o Provinciales o por el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, en su caso, tendrán mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

El cobro judicial podrá hacerse directamente por el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores o a través del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y, en ambos casos, con arreglo a la ley N° 10.225 y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.

Todo giro o documento constitutivo de pago deberá ser necesariamente firmado por el Subsecretario del Trabajo.”.

“*Artículo 3º.*—El Presidente de la República incorporará en un plazo no superior a 90 días, a los beneficios del decreto supremo N° 931, decreto con fuerza de ley N° 117 y los de la presente ley a los obreros que trabajan en fábricas elaboradoras de fideos.

“*Artículo transitorio.*—Las obligaciones contraídas por los industriales con anterioridad a la vigencia de la presente ley, deberán ser cumplidas mediante convenios de pago que se celebrarán entre los industriales afectados y el Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Los convenios de pago a que se refiere el inciso anterior no podrán exceder de un plazo superior a cuatro años.

Si dentro del plazo de sesenta días mencionado en el inciso primero de este artículo, no se celebraren los convenios de pago, las nóminas de deudores morosos tendrán mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.”

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): *Julio Durán N.*—*E. Goycoolea C.*

27

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUTORIZACION PARA VENDER A SUS ACTUALES OCUPANTES LAS CASAS DE LAS POBLACIONES "AMPLIACION COLL" Y "ANTENA", EN LA SERENA*

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Autorízase al Presidente de la República para vender a sus actuales ocupantes las casas y locales comerciales que forman las poblaciones denominadas "Ampliación Coll" y "Antena" de La Serena, previa tasación que de ellas haga la Corporación de la Vivienda, con el objeto de establecer su valor comercial.

El precio de la compraventa a que se refiere el presente artículo incrementará el patrimonio de la Corporación de la Vivienda.

*Artículo 2º.*—El precio de la tasación que se practique será pagado por los compradores con una cuota al contado no superior al 5% del valor que fijará la Corporación de la Vivienda, imputando al precio de compra el valor de los arriendos que hayan pagado a la fecha de adquisición, calculado en forma que el valor de esta transacción se termine de pagar en un plazo de quince años.

La mora en el pago de seis cuotas hará exigible de inmediato el total de la obligación.

*Artículo 3º.*—Con el producto que se obtenga de las ventas a que se refiere el artículo 1º, la Corporación de la Vivienda deberá construir una población en la localidad denominada "Compañía Baja", de La Serena.

*Artículo 4º.*—Serán aplicables a las

transferencias a que se refiere esta ley, las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 34 del D. F. L. N° 285, de fecha 25 de julio de 1953, que creó la Corporación de la Vivienda.

• Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces sólo podrán cobrar la mitad de sus aranceles en las escrituras o inscripciones a que hubiere lugar."

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): *Julio Durán N.— E. Goycoolea.*

28

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 285 DEL CODIGO DEL TRABAJO, EN LO REFERENTE A PENSIONES DE ACCIDENTES DEL TRABAJO*

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—El 1º de enero de cada año se reajustarán las pensiones de accidentes del trabajo en el mismo porcentaje en que se reajustarán las pensiones de invalidez regidas por la ley N° 10.383 y sus modificaciones posteriores.

*Artículo 2º.*—A partir de la fecha de la vigencia de esta ley, las pensiones de accidentes del trabajo no podrán ser inferiores a \$ 3.750 mensuales.

Este mínimo estará también afecto a los reajustes que procedieren por aplicación del artículo 1º.

*Artículo 3º.*—Todas las pensiones que a cualquier título se estaban pagando al 31 de diciembre de 1955 por accidentes del trabajo, se reajustarán de acuerdo con los porcentajes que a continuación se indican, y a contar desde el día 1º del

mes subsiguiente a aquel en que se publique la presente ley:

Las otorgadas hasta el 31. XII. 1945, se aumentarán en 660%.

Las otorgadas durante el año 1946, se aumentarán en 560%.

Las otorgadas durante el año 1947, se aumentarán en 410%.

Las otorgadas durante el año 1948, se aumentarán en un 340%.

Las otorgadas durante el año 1949, se aumentarán en 280%.

Las otorgadas durante el año 1950, se aumentarán en 240%.

Las otorgadas durante el año 1951, se aumentarán en 160%.

Las otorgadas durante el año 1952, se aumentarán en 140%.

Las otorgadas durante el año 1953, se aumentarán en 100%.

Las otorgadas durante el año 1954, se aumentarán en 40%.

Las otorgadas durante el año 1955, se aumentarán en 20%.

Con todo, ninguna de estas pensiones podrá ser inferior a \$ 3.750 mensuales.

*Artículo 4º.*—Para los efectos de esta ley se entenderá por pensión la indemnización que corresponde a causa del accidente del trabajo, sin considerar el número de beneficiarios que tengan derecho a ella ni la forma en que se reparta.

*Artículo 5º.*—Los reajustes que establece esta ley serán de cargo del Fondo de Garantía.

La contribución del 5% que sobre el valor de las primas de seguros deben cobrar o percibir los aseguradores, conforme a la letra d) del artículo 8º de la ley N° 8.198, se ajustará periódicamente por decreto supremo y previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, a la cifra necesaria para cubrir los reajustes que establece la presente ley.

*Artículo 6º.*—La Superintendencia de Seguridad Social se encargará del cumplimiento de la presente y demás leyes y reglamentos sobre seguros de accidentes del trabajo, por parte de las entidades

aseguradoras, quedando facultada para sancionar las infracciones y verificar los datos que se proporcionen, así como también para informar sobre el monto del recargo de las primas a que se refiere el artículo 5º.

Para los fines anteriores, la Superintendencia de Seguridad Social tendrá las facultades previstas en los artículos 44 y 49, este último, en relación con el inciso segundo del artículo 41 del D. F. L. N° 251, de 20 de mayo de 1931.

*Artículo 7º* — Elimínase del artículo 285 del Código del Trabajo la frase “una indemnización diaria o”, y agrégase como inciso segundo “La indemnización equivalente al 75% del salario diario, no se imputará al valor de la renta vitalicia que haya sido fijada conforme a lo dispuesto en el inciso precedente”.

*Artículo 8º*—Los accidentados del trabajo que sufran una incapacidad permanente total, continuarán percibiendo de sus respectivos organismos de previsión las asignaciones familiares que en derecho les correspondan. Estas asignaciones se pagarán con cargo a los fondos destinados en esos organismos para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos sobre asignaciones familiares.

*Artículo 9º.*—Los hijos de los accidentados fallecidos en accidentes del Trabajo, hasta los 18 años de edad, gozarán de preferencia para optar a las becas que otorga el Estado en todas las ramas de la Educación Pública.

*Artículo 10.*—La Caja de Accidentes del Trabajo y las Compañías de Seguro que se dediquen a este ramo de accidentes del trabajo deberán entregar a la Superintendencia de Seguridad Social, en el plazo de 60 días desde la vigencia de la presente ley, la nómina de las pensiones que estén pagando.

*Artículo 11.*—Condónanse las deudas que por concepto de pago de contribuciones o de cualquier otro impuesto o gravamen que afecte a los bienes raíces, tengan las viudas o madres que ocupan casas

en la población "Fundación O'Higgins", de Rancagua y demás bienes de dicha Fundación.

La Fundación Obrera "O'Higgins" tomará las medidas del caso para que las personas beneficiadas por la presente ley, adquieran el dominio de las casas que actualmente ocupan en la población "Fundación O'Higgins", las que quedarán libres del pago de contribuciones de cualquier otro impuesto o gravamen que afecte a los bienes raíces.

El gasto que demande la aplicación de este artículo se cargará a las mayores entradas que produzca la nueva tributación del cobre".

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): *Julio Durán N.* — *E. Goycoolea C.*

29

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CREA UN FONDO DE AHORRO DESTINADO A LA ADQUISICION DE HABITACIONES POPULARES, PARA IMponentes DE CAJAS DE PREVISION

Santiago, 22 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Los imponentes de cualquier Caja de Previsión podrán solicitar de sus empleadores, por intermedio de esas instituciones, el descuento de una parte de sus remuneraciones a fin de constituir un Fondo de Ahorro.

El Consejo de la Corporación de la Vivienda fijará antes del 1º de marzo de cada año, el porcentaje de los sueldos y salarios y la cantidad mínima anual que los imponentes deberán ahorrar para adquirir los derechos que contempla esta ley. Esta cantidad no podrá ser inferior

al valor de un metro cuadrado de habitación económica determinado por la Corporación de la Vivienda para los obreros, personal de clase y sub-oficiales del Cuerpo de Carabineros y Fuerzas Armadas y de dos metros cuadrados para los empleados.

Artículo 2º.—El Servicio de Seguro Social dejará constancia en la libreta del imponente, de su ingreso al Fondo de Ahorro, del porcentaje de su salario que deberá ahorrar y de la cantidad mínima anual a que se refiere el artículo anterior. Dicha constancia obligará al patrón a realizar el descuento indicado y a colocar su valor en estampillas de ahorro en la libreta del asegurado.

Artículo 3º.—Si el porcentaje de remuneraciones o la cantidad mínima anual a que se refiere el artículo 1º se aumentaren, sólo afectará a los imponentes que ingresen al Fondo de Ahorro con posterioridad a esos aumentos.

Artículo 4º.—Las estampillas de ahorro serán emitidas por la Corporación de la Vivienda y su venta estará a cargo de esta institución, del Servicio de Seguro Social y del Banco del Estado, no siendo necesario para adquirirlos otro requisito que el de pagar su valor.

Artículo 5º.—Los imponentes que ingresen al Fondo de Ahorro, deberán presentar anualmente a sus respectivas Cajas de Previsión las estampillas de ahorro, previa su inutilización, para que se les entreguen Bonos de Ahorro y Habitación de cinco mil pesos cada año, equivalente al valor de las estampillas inutilizadas. La fracción inferior a cinco mil pesos servirá de abono al ahorro del año siguiente.

Será de responsabilidad del empleador, en representación del imponente, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 6º.—Los Bonos de Ahorro y de Habitación tendrán las características siguientes:

a) Serán emitidos por orden del Pre-

sidente de la República a solicitud de la Corporación de la Vivienda;

b) Serán nominativos e intransferibles y deberá dejarse constancia en ellos de su número de orden y de la fecha de su emisión;

c) Serán canjeables por dinero efectivo en el momento en que el poseedor lo solicite;

d) Ganarán un interés del 10% anual, el que se pagará sólo en el caso que se solicite su canje por dinero;

e) Cuando se destinen a la adquisición de una casa por intermedio de la Corporación de la Vivienda, su valor será reajutable de acuerdo con las fluctuaciones del índice de costo de la habitación económica, determinado por esa institución, a contar desde la fecha de su emisión;

f) Serán anotados en un registro que llevará la Corporación de la Vivienda, en el que se dejará constancia del nombre del poseedor, del número de orden del bono y de la fecha de su emisión.

*Artículo 7º.*—Los Bonos de Ahorro y Habitación, podrán también ser adquiridos directamente por cualquier persona, en la Corporación de la Vivienda, en el Servicio de Seguro Social y en el Banco del Estado, sin otro requisito que el de pagar su valor.

*Artículo 8º.*—El imponente que ahorre anualmente una cantidad no inferior al mínimo establecido en el artículo 1º, tendrá un puntaje adicional, dentro de las actuales preferencias que fija la Corporación de la Vivienda para la adquisición de casa, debiendo abonar al precio, el valor de los Bonos de Ahorro y Habitación en su poder, los que se estimarán reajustables en la forma indicada en la letra e) del artículo 6º.

Los imponentes del Fondo de Ahorro que sean además imponentes de otros organismos de previsión y que cumplan con los requisitos que señala este artículo, tendrán un puntaje preferencial para la adquisición de viviendas dentro de sus respectivos organismos de previsión.

*Artículo 9º.*—El imponente que duran-

te 10 años consecutivos hubiere ahorrado en la forma indicada en los artículos anteriores, tendrá derecho a que la Corporación de la Vivienda le entregue de inmediato una casa tipo vivienda económica, aportando como cuota al contado el total de los bonos de ahorro y habitación en su poder, reajustados en la forma ya indicada.

El saldo que resulte después de deducir del valor de la vivienda la cuota al contado, se pagará en cuotas iguales mensuales en un plazo no mayor de 15 años y con un interés anual del 6% para los empleados y del 3% para los obreros y clases de Carabineros y de las Fuerzas Armadas.

*Artículo 10.*—Los imponentes del Fondo de Ahorro podrán organizarse en Cooperativas siempre que se reúnan en un número no inferior a veinte y se comprometan a aportar su trabajo personal en la construcción y urbanización de las viviendas.

Las Cooperativas así organizadas tendrán derecho, cuando sus miembros hubieren ahorrado a lo menos durante dos años consecutivos, a que la Corporación de la Vivienda les preste en las condiciones señaladas en el artículo 9º, lo necesario para la adquisición de terrenos y su urbanización y la compra de materiales para la ejecución de viviendas mínimas. Con cargo a estos préstamos la Corporación de la Vivienda deberá proporcionarles ayuda técnica, materiales de construcción y urbanización, maquinarias, útiles y herramientas.

*Artículo 11.*—Los recursos destinados al financiamiento de los beneficios que otorga esta ley serán:

a) Los fondos de ahorro de los imponentes que ingresen a él, sin perjuicio de las devoluciones o pago que sea necesario efectuar de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 6º;

b) Las cuotas que deberán pagar los imponentes que adquirieran una casa por el saldo que adeuden, y

c) Los fondos generales que de sus in-

gresos destine la Corporación de la Vivienda por acuerdo de su Consejo.

Los recursos que se obtengan por las letras a) y b), deberán ser depositados en una cuenta especial en el Banco del Estado, por la Corporación de la Vivienda.

**Artículo 12.**—La Corporación de la Vivienda podrá limitar, en consideración al monto de los recursos indicados en el artículo 11, el número de imponentes que anualmente podrán ingresar al Fondo de Ahorro con derecho a adquisición de vivienda, y podrá modificar el porcentaje de sueldos y salarios y la cantidad mínima anual a que se refiere el artículo 1º para los nuevos imponentes, de acuerdo con el interés por ingresar a él.

**Artículo 13.**—Los canjes por dinero de los Bonos de Ahorro y Habitación serán efectuados por la Corporación de la Vivienda o el Banco del Estado, el que para este efecto hará a la Corporación de la Vivienda los cargos que procedan por los pagos que efectúe.

**Artículo 14.**—El Banco del Estado podrá otorgar préstamos con garantía de los Bonos de Ahorro y Habitación hasta por un 50% de su valor, por un plazo no superior a un año.

La no cancelación del préstamo dará derecho al Banco del Estado para efectuar el canje por dinero de parte de los bonos dados en garantía y hacerse pago de la suma adeudada, entregando el saldo al imponente. En estos casos deberá informar a la Corporación de la Vivienda.

**Artículo 15.**—Seis meses después de la promulgación de esta ley, se iniciarán sorteos mensuales de cierto número de viviendas entre los imponentes del Fondo de Ahorro, pudiendo los favorecidos ocuparlas de inmediato dándoseles por pagar una cuota al contado equivalente al valor de los bonos de ahorro y habitación en su poder, cualquiera que sea su monto.

**Artículo 16.**—Para impetrar los beneficios establecidos en los artículos 8º y 9º de esta ley, el imponente del Fondo de

Ahorro deberá tener un grupo familiar o una carga, no poseer bien raíz y percibir una renta no superior a dos sueldos vitales mensuales fijados para el departamento de Santiago.

Este último requisito deberá cumplirlo el imponente sólo a la fecha de su ingreso al Fondo de Ahorro.

**Artículo 17.**—A los beneficios de esta ley podrán acogerse las personas que no sean imponentes en ninguna Caja de Previsión siempre que reúnan los requisitos que ella establece.

Un reglamento especial fijará las condiciones de ingreso al Fondo de Ahorro de estas personas.

**Artículo 18.**—Los derechos que la presente ley otorga a los imponentes del Fondo de Ahorro, se podrán transferir en caso de muerte a sus herederos legítimos, siempre que estos cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 16.

**Artículo 19.**—Esta ley empezará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo transitorio.**—Tres años después de entrar en vigencia la presente ley, la Corporación de la Vivienda iniciará la distribución de las casas construidas con los fondos contemplados en esta ley, entre los imponentes acogidos al Fondo de Ahorro.

Con anterioridad al plazo de 10 años establecido en el artículo 9º, la distribución de las casas se efectuará de acuerdo con las siguientes preferencias en el orden que se indica:

- 1) Número de años en el fondo y monto total ahorrado;
- 2) Cargas familiares, y
- 3) Número de años como imponente de su respectiva Caja de Previsión y monto de sus imposiciones.

Los imponentes que adquieran una propiedad de acuerdo con las disposiciones de este artículo, estarán obligados a cumplir el plazo de diez años de ahorro a que se refiere el artículo 9º, además del pago

de las cuotas que les corresponda por el saldo que adeuden.”

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): *Julio Durán N.— E. Goycoolea C.*

30

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE TRANSFERENCIA DE LAS CASAS QUE POSEE LA ADMINISTRACION DEL PUERTO DE SAN ANTONIO A SUS ACTUALES OCUPANTES*

Santiago, 27 de agosto de 1956.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.723, de 4 de noviembre de 1952:

1º.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 1º:

“Transfiérese, asimismo, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la forma indicada en el inciso anterior, los predios de propiedad fiscal, que se individualizan a continuación:

Nº de Orden	Ocupantes	Dirección	Nº Rol
2	Joaquín Silva Rosende	21 de Mayo 692	1044
5	Luis Gaete Vega	21 de Mayo 668	1043
6	Jorge Orellana Alcalde	21 de Mayo 436	1030
7	Héctor Trellander Pizarro	21 de Mayo 430	1029
8	Jorge Barrera Cossio	21 de Mayo 1092	1064
9	Juan Basso Pabert	21 de Mayo 1098	1065
10	Carlos Díaz Madariaga	21 de Mayo 1044	1068
11	Juan B. Espinoza Leyton	21 de Mayo 1046	1067
12	Carlos Mac-Millan Romero	Barros Luco 1698	1243
13	Carlos Espinoza Reus	Barros Luco 1678	1242
14	Ricardo Carvacho Solar	Barros Luco 1658	1241
15	José Celin Fagardo Caro	Barros Luco 1551	1184
16	Rogelio Salcedo Salcedo	General Ibáñez 1720	1561
17	Arturo Mandiola Aracena	General Ibáñez 1730	1562
19	Ernesto Huerta Vivanco	General Ibáñez 1746	1564
21	Elías Obaid Cafroni	General Ibáñez 1770	1566
22	Gabriel Enos Araneda	General Ibáñez 1778	1567
23	Aarón Contreras Recabarren	Plantación Fiscal	—
24	Jorge Velasco Sasmay	Plantación Fiseal	—
25	Lucía Asecuy Brain	Plantación Fiscal	—
26	Domingo Taormina Avendaño	Plantación Fiscal	—
27	Eladio Pizarro Ramírez	Av. Angamos 1870	1118
28	Raimundo Echeverría Puga	Av. Angamos	1117
29	Felicio Hurtado Maldonado	Sanfuentes s/n.	2280
30	Juan Cremades Gracia	Sanfuentes 1867	2279
32	Luis Morales Farías	Paseo Bella-Mar 32	—
58	José M. Letelier Guzmán	Cantera s/n.	—
183	Francisco Venegas Correa	Calle Chile 800	478
187	Alberto Santibáñez Mesa	Lautaro s/n.	1704
190	Carlos Montebruno Morales	Plantación Fiscal	—

2º.—Agrégase en el inciso primero del artículo 2º, a continuación de las palabras “Campamento Nuevo de Barrancas”, reemplazándose la coma (,) que la precede por la conjunción “y”, lo siguiente: “de los demás predios indicados”.

3º.—Agrégase el siguiente inciso nuevo en el artículo 2º:

“Los ocupantes de los predios individualizados en el artículo anterior que no sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, obtendrán la transferencia por medio de esa Caja y el servicio de la deuda respectiva se hará por intermedio del organismo de previsión del cual fueren imponentes, el que remitirá los descuentos correspondientes, dentro del mes siguiente de efectuados, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

4º.—Agrégase en el artículo 3º, a continuación de las palabras “Campamento Nuevo de Barrancas”, lo siguiente: “y demás propiedades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley”.

5º.—Agrégase el siguiente inciso en el artículo 3º:

“Igual beneficio otorgarán a sus imponentes los demás organismos de previsión a que pertenezcan los adquirentes de los predios indicados en el artículo 1º de esta ley”.

6º.—Agrégase en el artículo 4º a continuación de las palabras “Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”, las siguientes: “y demás organismos de previsión social”.

7º.—Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.—Para los efectos del cumplimiento de la presente ley se entenderán modificados los presupuestos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en los ítem correspondientes”.

*Artículo 2º.*— Los fondos que el Fisco perciba por las transferencias que esta modificación autoriza, serán destinados a la construcción del nuevo edificio del Liceo Mixto de San Antonio”.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): *Juan de D. Carmona.*— *E. Goycoolea C.*

31

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A LAS OBSERVACIONES DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES SOBRE PUBLICACION DE MAPA DE CHILE POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Santiago, 24 de agosto de 1956.

Cúmpleme acusar recibo a su oficio N.º 1.417, de 14 de agosto en curso, por el cual comunica a este Ministerio un acuerdo de los Comités Parlamentarios del Honorable Senado en orden a que se dirija oficio a esta Secretaría de Estado solicitando se imparta al Instituto Geográfico Militar las correspondientes instrucciones a fin de que se retire de las oficinas públicas y de todos los lugares donde sea posible hacerla el nuevo mapa físico de Chile, escala 1: 1.000.000, editado por el citado Instituto.

Sobre el particular, me es grato poner en conocimiento de V. E., que ya se ha dispuesto lo conveniente con el fin indicado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *J. Francisco O’Ryan Orrego*, Vice-Almirante, Ministro de Defensa Nacional.

32

OFICIO DEL SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARIN SOBRE FALTA DE ATENCION MEDICA EN CHAÑARAL

Santiago, 24 de agosto de 1956.

En respuesta al oficio de V. E. N.º 1.147, de 30 de mayo ppdo., relacionado con la materia del rubro, cúmpleme informarle que con fecha 10 de mayo del año en curso, fué trasladado el Dr. Bronislav Cavrilovic Puduis a Chañaral, para reemplazar en sus funciones al Dr. Juan Cór-

dova Sanhueba, mientras dure su licencia médica.

Saluda atentamente a V. E.

Por el ministro *Jorge Leyton*.

33

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITO A LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Carlos A. Martínez, que establece que la Sub-Sección Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorgará a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso un préstamo hipotecario hasta por la suma de \$ 7.500.000, para la construcción y terminación de su sede social, con un 6% de interés anual y una amortización de 4% también anual, debiendo quedar pagada la deuda en el plazo de quince años.

La ley N° 11.782, de febrero de 1955, dispuso que la Caja referida otorgará un préstamo de \$ 5.000.000 a la misma institución que favorece el proyecto en informe, con idéntico objetivo, pero, desgraciadamente, sólo fué posible mutuarle la cantidad de \$ 2.500.000, debido a que la citada ley establecía que el préstamo se haría en dos cuotas iguales con cargo a los presupuestos de los años 1954 y 1955 y, como la ley sólo se publicó en el año 1955, no se hizo la reserva correspondiente en el presupuesto de 1954.

Con la cantidad que en definitiva se prestó a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, no se pudo terminar la construcción de su sede social, ubicada en la calle Canciani, de ese puerto, y, ahora, debido al aumento experimentado en los precios de los materiales y en la mano de obra, se necesita una mayor cantidad que la otorgada por la ley en referencia.

La moción del Honorable Senador señor Martínez tiende a proporcionar los recursos suficientes para dar término a la construcción de la sede social aludida.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas emitió informe favorable sobre el proyecto en estudio y sólo in-sinuó algunas modificaciones de redacción para ajustarlo a las normas que rigen a la institución.

Vuestra Comisión, con el mérito de dicho informe y atendida la amplia labor social que cumple la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, la que mantiene escuelas y policlínicos, acordó prestar su aprobación al proyecto, redactado en términos que involucren una autorización a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para otorgar préstamos hasta por la cantidad de \$ 10.000.000 a dicha Sociedad, sin entrar a dar normas especiales que pueden significar una modificación de las que rigen en la citada institución.

Se aumentó de \$ 7.500.000 a \$ 10.000.000 el monto del préstamo, debido a que una de las observaciones que hizo la Caja era dejar en claro que los \$ 7.500.000 que se autorizan por este proyecto son sin perjuicio de los \$ 2.500.000 ya concedidos en virtud de la autorización que otorgó la ley N° 11.782. Por lo tanto, dejamos establecido que en la cantidad total de \$ 10.000.000 quedan incluidos los referidos \$ 2.500.000 ya mutuados.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para que, por intermedio de la Sub-Sección Imprentas de Obras, otorgue a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, préstamos hipotecarios hasta por la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), para la construcción y terminación de su*

sede social, ubicada en la calle Canciani de ese puerto.

Para la contratación de los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos de la referida institución."

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1956.

(Fdos.): A. Cerda.— C. A. Martínez.—G. Rivera.— Federico Walker Letelier, Secretario.

34

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ERECCION DE MONUMENTO A DON ARTURO ALESSANDRI PALMA EN CURICO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la erección de un busto, en Curicó, a la memoria del ex Presidente de la República don Arturo Alessandri Palma.

En el presente mes se ha cumplido el quinto aniversario del fallecimiento de este notable hombre público.

La eminente personalidad del señor Alessandri es de todos conocida, por lo que es inoficioso destacar las cualidades de este ilustre estadista. Pocas figuras de su brillo y talento puede exhibir la historia contemporánea de nuestro hemisferio.

El pueblo de Curicó, que está íntimamente vinculado a don Arturo Alessandri Palma, por haber empezado éste su vida pública en dicha provincia, representándola en varios períodos en el Congreso Nacional, ha querido unirse a los diversos homenajes rendidos a su memoria dándole su nombre a la plazuela principal recientemente construída frente al cerro Condell de esa ciudad y erigiendo un busto con su efigie en ella.

La iniciativa de ley en informe tiene

por objeto conceder la autorización legal correspondiente para la construcción de este busto, que materializará la admiración y respeto de los ciudadanos de Curicó a uno de los más grandes estadistas de Chile y América, orgullo de nuestra Patria.

La Comisión considera plenamente justificado el homenaje que la ciudad de Curicó desea rendir a la memoria del mandatario fallecido y, por unanimidad, acordó recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1956.

(Fdos.): A. Cerda.—G. Rivera.—C. A. Martínez.— Federico Walker Letelier, Secretario.

35

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE IMPUESTO A LA SAL DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE CAMINOS EN LAS COMUNAS PRODUCTORAS DE ESTE ELEMENTO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto de un peso (\$ 1) por kilogramo de sal, destinado a la construcción de caminos en las comunas productoras de este elemento.

Este proyecto fué informado por vuestra Comisión de Obras Públicas el 11 de agosto de 1955, la que recomendaba su aprobación con modificaciones.

Por su parte, esta Comisión de Hacienda emitió su informe sobre el particular, recomendando al Senado el rechazo del impuesto referido, en atención a que él gravaba a los consumidores de todo el país en beneficio exclusivo de los mayores usuarios de las obras proyectadas, que

serían los productores de sal y, además porque es contraria, por principio mantenido inalterablemente, a la parcelación de los impuestos. Esto es que no acepta que se graven materias producidas en determinadas zonas de nuestro territorio, en beneficio exclusivo de los habitantes de dichas zonas.

De aceptarse este procedimiento se llegaría a resultados verdaderamente catastróficos para los ingresos fiscales y para el adelanto de ciertos lugares del País que producen pocos o ningún artículo determinado. Bastaría citar el ejemplo de que en Santiago se encuentran ubicadas más de las tres cuartas partes de las industrias del País, para concluir que el sistema es impracticable.

En cuanto al fin del proyecto y a la forma en que se podría despachar, a juicio del esta Comisión, en él deberían fijarse los valores que sea necesario invertir en cada obra y establecer en los Presupuestos de la Nación respectivos, las sumas necesarias. Para financiar ese gasto se podría, entonces, aceptar el impuesto a la sal.

Por estas razones, y sin pronunciarse sobre el fondo mismo del proyecto, ya que dicha materia es de la incumbencia de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos recomendaros que enviéis nuevamente a la consideración de la Comisión antes citada, el proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 1956.

(Fdos.): A. Cerda.— E. Frei.— J. Lavandero.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

36

*INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 7.295, SOBRE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previ-

sión Social pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 58 de la ley N° 7.295, de 22 de octubre de 1942, que fijó el texto definitivo de la legislación relativa a los empleados particulares.

Este proyecto, que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria, está destinado a permitir que los empleados de las instituciones de previsión o semifiscales que sean exonerados en contravención a las causales que señala el artículo 164 del Código del Trabajo, puedan mantener la continuidad de su sistema de previsión. La ley N° 7.295, en su artículo 58, determina que el empleado de esas instituciones que sea despedido en las condiciones antes indicadas, tiene derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de sueldo por cada año de servicios, pero no contiene ninguna disposición que le permita seguir como imponente del sistema de previsión al cual estaba acogido.

Si bien la ley protege con esa indemnización extraordinaria al empleado exonerado, existe el vacío antes señalado que le impide contar para el futuro con la protección que dan los sistemas de previsión, tanto para poder ejercer el derecho a jubilar como para causar montepío en caso de fallecimiento.

Estos casos se producen con alguna frecuencia, y para dar una solución adecuada a este problema, en el proyecto en informe se consulta agregar al ya mencionado artículo 58 de la ley N° 7.295, una disposición que autoriza al funcionario exonerado en contravención a las normas legales vigentes, para poder acogerse a los beneficios de jubilación y montepío, de conformidad al régimen de la Caja de Previsión a que estuviese afecto, siempre que cuente con los requisitos exigidos para ejercer tal derecho. En el evento de que le faltase el tiempo mínimo que la ley exige para ello, se le autoriza para continuar en calidad de imponente voluntario, con la obligación de hacer mensualmente las imposiciones patronales y per-

sonales que correspondan, sobre la base del último sueldo como si estuviera en servicio activo, por todo el plazo que le falte para entrar a disfrutar de esos derechos.

A fin de prevenir también los abusos que pudiesen cometerse, el proyecto exige que cada ex funcionario que desee ejercer este derecho, deberá acreditar con sentencia ejecutoriada que se le despidió con infracción de lo dispuesto en las normas legales a que se refiere el antes indicado artículo 58 de la ley N° 7.295.

Además, y para que en los casos ya producidos los empleados de las instituciones de previsión o semifiscales y que no se hayan ya acogido a otro régimen de previsión, puedan ejercer los mismos derechos en un artículo transitorio se les fija un plazo de seis meses para tal efecto. Asimismo, se determina que se les computará el tiempo transcurrido desde su exoneración, con la obligación de integrar también la totalidad de las imposiciones, para lo cual el interesado podrá solicitar préstamos hasta por el plazo de sesenta meses, con un interés del 6% anual.

La Comisión está de acuerdo con el criterio sustentado por la Honorable Cámara de Diputados al aprobar este proyecto, y que es el de reparar situaciones de orden previsional ya producidas y evitar que en el futuro vuelvan a repetirse. Por otra parte, el beneficio que se consulta no se contrapone con las normas vigentes, puesto que la calidad de imponentes voluntarios existe en la actualidad, y el proyecto en informe viene así a uniformar a través de la modificación propuesta a la ley 7.295, esta idea que aparece dispersa en los distintos regímenes.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social recomienda la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1956.

Acordado en sesión de fecha 22 del ac-

tual, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Martínez, Moore y Rivera.

(Fdos.): G. Rivera.— C. A. Martínez.— I. Torres. — Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

37

*INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PREVISION SOCIAL PARA PERSONAS QUE HAYAN DESEMPEÑADO O DESEMPEÑEN CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR*

Honorable Senado:

La legislación vigente en materia de previsión social, consulta entre sus disposiciones diversas normas destinadas a reconocer a las personas, que hayan estado o estén afectas a algunos de sus regímenes, los años en que han desempeñado cargos de representación popular, ya sea en el Parlamento o en las Municipalidades.

En relación con dichas normas rigen las disposiciones de las leyes N°s 9.689 y 10.490, relativas a los funcionarios semifiscales, del D. F. L. N° 256, del año 1953 para los funcionarios públicos, y de la ley N° 11.745, de 1954, que las amplió para las personas que al optar a un cargo de representación popular debieron renunciar al empleo o función que desempeñaban.

No obstante que por esta última ley, se trató de considerar todos los casos que pudiesen presentarse con respecto a ex parlamentarios y ex regidores, para lo cual se consultaron algunas disposiciones transitorias, no fueron debidamente abordados otros aspectos del mismo problema que es necesario y conviene subsanar. En efecto, no todos los ex parlamentarios o ex regidores han pasado después de su mandato a desempeñar otros cargos públicos a los cuales pudiesen sumarse sus anteriores funciones, han estado acogidos a algún régimen previsional, o han podi-

do hacerlo como imponentes voluntarios, pues esta condición sólo se considera en determinados casos de desafiliación.

Estas omisiones y la ambigüedad de algunas de las disposiciones vigentes en cuanto a si son o no extensivas a todas las Instituciones de Previsión, han sido consideradas por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, con motivo del estudio que ha hecho de un proyecto de ley suscrito por los Honorables Senadores señores Alvarez, Marín y González, don Eugenio, que trata materias del mismo orden y acerca del cual tiene el honor de informaros.

Esta iniciativa autoriza a los imponentes de la Caja de Empleados Públicos para que les sean reconocidos los años en que han desempeñado cargos de representación popular, y, a las personas que los desempeñen, para que puedan acogerse al régimen de esa misma institución. Al mismo tiempo establece determinadas modalidades para el pago de imposiciones y fijar la renta imponible.

La Comisión, sobre la base de las ideas generales contenidas en este proyecto, de una debida atención de los casos aún no consultados, y, en concordancia con las disposiciones de las leyes antes citadas, ha creído conveniente estudiar un nuevo texto que complemente la actual legislación y dé uniformidad a esta previsión. Asimismo se ha consultado la opinión de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, quienes, con algunas sugerencias destinadas a mejorarlas, han dado acogida a las disposiciones que vuestra Comisión tuvo a bien consultarles.

Con los antecedentes antes señalados, y previa revisión de las disposiciones consultadas y sugerencias hechas por los mencionados organismos, se ha tomado el acuerdo de someter a vuestra alta consideración un proyecto de ley que contiene las normas que se pasan a indicar.

En su artículo 1º se determina que los imponentes de las Cajas de Previsión que han desempeñado cargos de representa-

ción popular y no se encuentren comprendidos en las leyes vigentes que reconocen el tiempo servido en esas funciones, tendrán derecho a que les sea reconocido para todos los efectos legales relacionados con la previsión.

En seguida se fijan las modalidades usuales en estos casos para el integro de las imposiciones correspondientes al tiempo reconocido y los plazos para acogerse al derecho que se otorga.

En el artículo 2º se da, a las personas que hayan desempeñado, desempeñan o pasen a desempeñar cargos de representación popular, la opción para acogerse al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Para los efectos de las imposiciones de previsión, que en este caso serán todas las que corresponde al sistema a que se acogen, se establece, tal como se ha hecho en otras leyes, que ellas se harán sobre la base de los emolumentos asignados a los cargos parlamentarios o del sueldo de Secretario Municipal de Santiago, si se trata de regidores.

En el artículo 3º se dispone que las Cajas de Previsión otorgarán a las personas a que se refiere este proyecto, y que así lo soliciten, los préstamos necesarios para cubrir las imposiciones correspondientes al tiempo reconocido. Al efecto, se fijan normas similares a las contenidas en las otras leyes a que se ha hecho mención.

Por último, en el artículo 4º se establecen diversas incompatibilidades, como ser entre las pensiones que resulte por la aplicación de esta ley y el desempeño de cargos de representación popular, o con pensiones concedidas por leyes especiales, por esas mismas funciones, y otras normas que no requieren de particular explicación, pues su sola lectura permite conocer su alcance.

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda la aprobación del siguiente

## Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Los imponentes de las Cajas de Previsión, que hayan desempeñado cargos de representación popular y que no se encuentran comprendidos en las disposiciones de las leyes vigentes que reconocen el tiempo servido en esas funciones, tendrán derecho a que les sea reconocido para todos los efectos legales relacionados con los beneficios de la previsión social, siempre que ya no se haya hecho valer para esos mismos fines.

Para este efecto, la Caja de Previsión respectiva recibirá del imponente las imposiciones legales correspondientes al tiempo reconocido, más el 6% de interés anual, calculadas sobre los emolumentos que percibían cuando ejercieron su mandato o sobre los sueldos del cargo de Secretario Municipal de Santiago, según se trate de parlamentarios, en el primer caso, o regidores, en el segundo, respectivamente.

El derecho que se concede en este artículo deberá ser ejercido dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para los actuales imponentes, y dentro del plazo de noventa días para los nuevos imponentes, contado desde la fecha de su incorporación a un régimen de previsión.

*Artículo 2º.*—Las personas que han desempeñado, desempeñan o pasen a desempeñar cargos de representación popular, podrán acogerse en esa virtud al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Las imposiciones legales que corresponden a la referida institución, se efectuarán por dichas personas sobre los emolumentos asignados a su cargo o el sueldo de Secretario Municipal de Santiago, ya se trate de parlamentarios, en el primer caso, o regidores, en el segundo, y podrán ser aumentadas en relación con las variaciones que tengan esos emolumentos o sueldos, respectivamente.

Para los efectos del reconocimiento de

tiempo servido a que haya lugar conforme a lo establecido en el artículo 1º de esta ley, se aplicarán las mismas normas que se contienen en ese artículo.

Desde la fecha de vigencia de la presente ley, las personas que pasen a desempeñar cargos de representación popular, sólo podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo dentro de un plazo de noventa días, contado desde la fecha en que asuman sus funciones.

*Artículo 3º.*—Las Cajas de Previsión respectivas, para el pago de las imposiciones que correspondan con motivo de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta ley, otorgarán a las personas a que ellos se refieren y que así lo soliciten, préstamos con un plazo no menor a ciento veinte mensualidades y con un interés del 6% anual. En ningún caso podrá deducirse por amortización más del 20% de la renta declarada o de la pensión a que haya lugar, en su caso. Los derechos provenientes del reconocimiento del tiempo servido se adquirirán desde la firma del respectivo pagaré.

*Artículo 4º.*—Las personas que se encuentren en el goce de pensiones concedidas por leyes especiales por los servicios a que se refiere esta ley, deberán optar entre éstas y las que puedan corresponderle con motivo de la aplicación de sus disposiciones.

Las personas que perciban pensión de jubilación por las funciones a que se refiere el artículo 2º de esta ley y que vuelvan a desempeñar cargos de representación popular, deberán optar entre dicha pensión y los emolumentos asignados a ese cargo, pero mantendrán su derecho a los demás beneficios de la previsión social. Al término de su mandato recuperarán el derecho a percibir la pensión de que disfrutaban.

El término de su período de representación popular, da derecho a las personas que han desempeñado o desempeñen dichas funciones y se hayan acogido a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, a

percibir los beneficios de jubilación en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953. En caso de volver a desempeñar esas funciones, se aplicará la misma norma establecida en el inciso anterior, pero tendrán derecho a recuperar la calidad de imponentes activos para los efectos de que al término de su mandato su pensión sea reliquidada computándoseles el nuevo tiempo servido."

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1956.

Acordado en sesión de fecha 22 del actual, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Martínez, Moore y Rivera. (Fdos.): G. Rivera.— I. Torres.— C. A. Martínez.— Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

38

MOCION DEL SEÑOR VIDELA LIRA QUE  
AUTORIZA A LA CAJA DE CREDITO MI-  
NERO PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO

Honorable Senado:

La Caja de Crédito y Fomento Minero cuyo actual Estatuto Orgánico emana del Decreto con Fuerza de Ley N° 212 de 5 de agosto de 1953 tiene por fin el descubrimiento y fomento de la producción y del beneficio de toda clase de minerales existentes en el país.

Entre sus actividades más importantes se cuenta la compra de minerales de producción nacional que destina según sus características a concentración, fundición en Paipote o exportación.

En estos tres casos, mientras dure el tratamiento de los minerales y se entrega al comprador el producto refinado, la Caja debe mantener inmovilizada una gran suma de dinero que le absorbe gran parte de sus disponibilidades no permitiéndole esto desempeñar otras labores que le son propias, como hacer préstamos, construir nuevos planteles de beneficio de mi-

nerales, etc. En mayo de 1956 como un ejemplo, compró minerales por una suma de \$ 1.108.555.493.

Los recursos con que cuenta la Institución proviene de su capital cuyo monto autorizado es de cuatro mil millones de pesos que se van formando con los aportes y entradas que percibe por leyes especiales, por utilidades que se capitalizan, etc.

El monto de este capital quedó fijado el 30 de junio de 1956 en ... .. \$ 2.360.281.457

Descontando lo invertido en préstamos, bodegas y activo inmovilizado que suma ... .. \$ 1.040.542.780

Resta para atender compra de minerales ... .. \$ 1.319.738.677

Esta cantidad es totalmente insuficiente ya que es sólo 20% superior a la venta de un mes en circunstancias que el ciclo de compra, concentración, fundición, transporte y venta del producto terminado alcanza a plazos varias veces mayores.

La ley N° 12.084 en su artículo 8° referente a la Comisión de Cambios Internacionales, establece en el artículo 17 una prestación del 1% del monto de las ventas de divisas y destina el 30% de ella a la Caja de Crédito y Fomento Minero.

Esta suma que puede ser del orden de 500 millones anuales resolvería la situación de insuficiencia de capital de la Caja en forma muy lenta por lo que se ha pensado en la conveniencia de contratar un empréstito de tres mil millones que solucionarían el problema y se serviría con estas entradas.

Por estas consideraciones vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Autorízase al Presidente de la República para que pueda contratar

uno o varios empréstitos internos hasta por la suma de \$ 3.000.000.000 o uno o varios empréstitos externos, en moneda extranjera, hasta por una cantidad equivalente a la indicada anteriormente, considerado para este efecto como tipo de cambio el libre bancario.

Si el o los empréstitos se contratan en bonos, ellos serán colocados por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a un precio no inferior al 84% de su valor nominal.

*Artículo 2º*—El interés del o los empréstitos y su amortización serán fijados por el Presidente de la República, previo informe del Consejo de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

*Artículo 3º*—Facúltase al Banco Central, a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción, al Departamento del Cobre, a la Empresa Nacional de Fundiciones, a las Instituciones Semifiscales, a las Empresas Autónomas del Estado y demás Instituciones Estatales para suscribir, tomar y conceder el todo o parte del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

*Artículo 4º*—A cuenta del producto del o los empréstitos a que se refiere esta ley, la Caja de Crédito y Fomento Minero, con autorización del Presidente de la República, podrá contratar anticipos o préstamos con las cantidades indicadas en el artículo anterior, o con cualquiera otra institución bancaria, sociedades o particulares. Los préstamos o anticipos que contrate la mencionada Caja, de acuerdo con lo prescrito en este artículo, no podrán devengar un interés superior al fijado por el Presidente de la República en el decreto que autorice a la mencionada Caja para contratarlos.

*Artículo 5º*—Los bonos que se emitan para la obtención de estos empréstitos y los documentos provenientes de los anticipos o préstamos a que se refiere el ar-

tículo anterior, serán computables para todos los efectos del respectivo encaje legal. Además, estos bonos tendrán las mismas franquicias, prerrogativas y exenciones tributarias y de cualquiera otra naturaleza que tengan los bonos fiscales y sus dividendos o cupones gozarán de igual poder liberatorio de que gozan los de los bonos fiscales.

*Artículo 6º*—Se autoriza a las entidades indicadas en el artículo 3º para que concedan a la Caja de Crédito y Fomento Minero los anticipos o préstamos a que se refiere el artículo 4º, sin necesidad de ajustarse a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas.

*Artículo 7º*—El producto del o los empréstitos que se contraten en virtud de la autorización concedida en el artículo 1º será percibido directamente por la Caja de Crédito y Fomento Minero y será invertido, al igual que los anticipos o préstamos que obtenga de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, en la construcción de nuevos establecimientos de beneficios, en ampliación de los existentes, en la adquisición de maquinarias y demás elementos necesarios para la minería y en la compra de minerales.

*Artículo 8º*—El servicio de las obligaciones que se contraigan en virtud de lo dispuesto en esta ley, lo efectuará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con las cantidades que correspondan a la Caja de Crédito y Fomento Minero, de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 17 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, para cuyo efecto la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública percibirá directamente de la Tesorería General de la República las sumas suficientes para atender dichas obligaciones, debiendo entregar el saldo, después de cada liquidación, a la Caja de Crédito y Fomento Minero”.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

(Fdo.) : *Hernán Videla.*

*MOCION DEL SEÑOR ALESSANDRI (DON FERNANDO) SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA MARIA, A DOÑA TERESA Y A DOÑA MANUELA OLIVOS PRADO*

Honorable Senado:

El 20 de junio de 1904 falleció en Santiago el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de la misma ciudad, don Carlos Olivos Bustamante. El señor Olivos Bustamante había desempeñado por espacio de 21 años diversos cargos en la Magistratura, con excepcional competencia y honorabilidad.

Empezó su carrera en 1879 como ayudante del reputado jurisperito y hombre público don Jovino Novoa. El 30 de enero de 1883 entró a desempeñar el cargo de Juez suplente de Quillota, de donde fué promovido el 24 de marzo del año siguiente al Juez Letrado de Talca. El 10 de junio de 1886 fué designado Promotor Fiscal del Departamento de La Laja, y el 7 de enero de 1892, Juez Letrado en lo Civil del Departamento de Santiago, cargo que sirvió hasta el 10 de enero de 1899, en que fué nombrado Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de esta capital.

Hemos dicho que el señor Olivos Bustamante fué un magistrado en quien se reunieron excepcionales virtudes. En efecto, unía a su versación jurídica condiciones de caballería poco comunes y un alto concepto sobre los deberes del magistrado. Todos los círculos así lo reconocieron en la época de su fallecimiento y sus funerales constituyeron un homenaje que pocas veces se rinde en ocasiones semejantes.

El señor Olivos Bustamante falleció dejando una familia numerosa, que en esos momentos la formaban hijos de muy corta edad. Editorialmente, se ocupó del caso uno de los diarios de esta capital, en los siguientes términos que reflejaban fielmente la impresión del momento: "La escasa renta de que goza la magistratura no le alcanzó para dejar un pan a su familia. Con la muerte del señor Olivos quedan en

la pobreza una viuda y nueve hijos. Es éste un doloroso ejemplo de la suerte deparada en Chile a los que siguen las carreras públicas. El esfuerzo que en ellas se gasta, aunque comprenda toda una vida, no es bastante para crear una situación holgada. En el trabajo libre cualquier esfuerzo es menos penoso y mejor remunerado".

Corrían los tiempos mejores de Chile, en que el servicio público constituía un verdadero sacerdocio.

Han transcurrido desde entonces cincuenta años. La familia del señor Olivos Bustamante, que recibió \$ 10.000, como única ayuda del Estado para resolver de inmediato su precaria suerte, hizo luego frente a la vida en diversas formas y respondió con su conducta a la herencia de honor que le fué legada. Aparte de otros miembros, hoy día quedan de esa familia tres hijas solteras que ganan el sustento diario con gran dificultad.

Mientras les acompañó la salud, nada esperaron. Desgraciadamente, esa situación se ha modificado. Como única pensión de gracia reciben hoy \$ 2.962.00 mensuales, líquidos. Ninguna ley general las favorece, en circunstancias de que las hijas de un sargento de Carabineros o de un sargento de Ejército que hubiere fallecido en servicio activo, tendrían derecho a percibir una pensión cuyo monto subiría de \$ 15.000. Las hijas solteras de un Ministro de Corte, en iguales circunstancias, obtienen hoy una pensión reajutable por medio de la Caja de Empleados Públicos que no es igual en todos los casos; pero que guarda relación con los sueldos de que actualmente goza el Poder Judicial.

En mérito a las consideraciones expuestas y creyendo hacer una obra de equidad, proponemos a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a la suma de \$ 30.000 la pensión mensual que actualmente perciben, en conjun-

to, las señoritas María, Teresa y Manuela Olivos Prado, de la cual gozarán con derecho de acrecer.

El gasto que signifique esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Santiago, 23 de agosto de 1956.

(Fdo.): *Fernando Alessandri R.*

40

MOCION DE LOS SEÑORES VIDELA LIRA Y FIGUEROA SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA LEONOR RODRIGUEZ VIUDA DE GONZALEZ

Honorable Senado:

Por ley del año 1924, modificada en 1945, doña Leonor Rodríguez viuda de González, percibe una pensión de \$ 3.000.

Su marido, don Enrique González Edwards, había sido Secretario de la Honorable Cámara de Diputados desde 1913 a 1919, después de eficientes servicios prestados por largos años en los cargos correspondientes del escalafón de ese Alto Cuerpo.

A la fecha de su fallecimiento no se había organizado la Caja de Previsión de EE. PP. y PP., que hoy en día asegura a los deudos de los funcionarios de la Administración Pública, y, por este motivo, la señora Rodríguez viuda de González hubo de ocurrir al Congreso Nacional en demanda de una ley de gracia, en mérito de los servicios prestados por su esposo.

Si bien la cantidad aprobada en 1945 permitía subvenir medianamente los gastos de una persona de su calidad, los años transcurridos y el alza creciente del costo de la vida han hecho de esa suma, de tres mil pesos, una cantidad irrisoria en relación con nuestro "standard" de vida.

Por estas consideraciones, tengo el honor de proponer a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a doña Leonor Rodríguez viuda del ex Secretario de la Cámara de Diputados, don Enrique González Edwards, a \$ 30.000 mensuales la pensión de que disfruta".

El mayor gasto que constituye la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

Santiago, 29 de agosto de 1956.

(Fdos.): *H. Videla Lira.—H. Figueroa.*

41

MOCION DEL SEÑOR CORREA QUE MODIFICA LA LEY N° 4.174, SOBRE COMPRA DE EDIFICIO PARA EL LICEO COEDUCACIONAL DE MOLINA

Santiago, 28 de agosto de 1956.

Honorable Senado:

En el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1955, se destinaron los recursos necesarios (diez millones de pesos) para la compra de un edificio para el Liceo Coeducacional de Molina.

Desgraciadamente, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 4.174, que limita el precio que el Fisco puede pagar por los bienes raíces que compra a un máximo igual a la tasación declarada más el 10%, no ha sido posible realizar esa adquisición, ya que los avalúos de las propiedades son, como se sabe, muy bajos en relación con el precio comercial de las mismas.

Esta situación causa evidentes perjuicios a la educación secundaria de la zona, y para ponerle término se hace necesaria una ley de excepción que posibilite la adquisición de un local adecuado para que pueda desarrollar sus labores docentes el antedicho Liceo.

En mérito de lo relacionado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—No regirá lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 4.174, de 10 de septiembre de 1927, para la adquisición autorizada en el ítem 07(01|11-a-5), del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1955”.*

(Fdo.): *Ulises Correa C.*

42

*SOLICITUD DEL SEÑOR HERNAN LEIGH  
CON LA QUE ESTE PIDE LA DECLARACION  
DE INHABILIDAD DEL SENADOR  
SEÑOR IZQUIERDO*

Honorable Senado:

*Hernán Leigh G.*, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas 1022, Of. 330, a esa Honorable Corporación digo:

Son conocidas del Honorable Senado las investigaciones practicadas por una Comisión Especial de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de establecer las actividades antinacionales y antidemocráticas realizadas en nuestro país por elementos al servicio de regímenes dictatoriales americanos y en especial del llamado justicialismo peronista que imperó en la República Argentina. Dicha Comisión Especial Investigadora, que estuvo presidida por el Honorable Diputado don Florencio Galleguillos Vera e integrada por representantes de todos los Comités Parlamentarios, después de un trabajo acucioso, serio y ecuaníme, puso término a sus funciones emitiendo el Informe que se encuentra contenido en el Boletín No 8.321 que acompaño a esta presentación.

Este informe termina con las siguientes conclusiones (página 143) que me permito transcribir:

“1º—Esta Comisión, después de dilatada labor, ha acumulado numerosos antecedentes que comprueban —en forma irrecusable la existencia de una acción permanente y organizada de parte del Go-

bierno Peronista argentino destinada a penetrar en nuestras instituciones fundamentales. El propósito de esta penetración era imponer en nuestra democracia métodos, ideas y principios reñidos con nuestra Constitución, con nuestras normas de convivencia ciudadana y con nuestra historia. De otra parte, esta misma penetración peronista estaba destinada a subordinar nuestra independencia, nuestra soberanía, y colocar nuestro país al servicio de los propósitos hegemónicos del peronismo.

2º—La Comisión ha comprobado que esta acción se ha realizado en Chile, no solamente a través de agentes foráneos, sino que contándose en el período inicial del actual Gobierno, con la pasividad de algunos de sus personeros, con la participación desgraciada, pero activa y remunerada, de chilenos transformados así en agentes de esta empresa antinacional.

3º—Que la conclusión precedente queda aún más de manifiesto si se tiene en cuenta que la Comisión ha constatado que durante años esta acción alcanzó mayor penetración en los medios de difusión (prensa, radios, revistas), en algunos sectores gremiales y políticos y aun procuró hacerlo, insistente pero infructuosa agentes de esta empresa antinacional.

4º—Que las comprobaciones precedentes ponen de manifiesto la necesidad de dictar una legislación penal que sancione drásticamente y en forma ejemplar, estos atentados a la dignidad nacional, ya que la experiencia internacional comprueba que hay pueblos que han sido avasallados por no saber defenderse oportuna y eficazmente.

5º—Que, asimismo, es preciso modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados, dando adecuado imperio a las Comisiones Investigadoras y un cuerpo de normas que les permitan ejercitar la facultad fiscalizadora en forma amplia, práctica y eficaz.

6º—Que la Comisión entrega al Congreso Nacional y al País, el resultado de sus

investigaciones, para que los autores de los graves delitos públicos citados, reciban la sanción moral de la opinión pública y la que legalmente corresponda y, con relación a los miembros del Parlamento afectados, quedan los antecedentes respectivos entregados al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la República”.

Este mencionado informe y sus conclusiones dieron margen a un largo y, a veces dramático, debate en que participaron Diputados de todos los Partidos Políticos representados en la Honorable Cámara.

En la sesión celebrada con fecha 18 de julio último, la Cámara de Diputados, por 83 votos contra 1 aprobó el informe de la Comisión Especial Investigadora y las conclusiones transcritas en esta presentación.

En la misma sesión, por 75 votos contra 10, la Cámara aprobó una indicación que a la letra dice:

“Poner en conocimiento del Honorable Senado el informe de la Comisión mencionada, para que, por aparecer comprometido uno de sus miembros, adopte las resoluciones que correspondan”.

Del texto del Informe de la Comisión Especial Investigadora y del debate producido en su torno en la Honorable Cámara de Diputados se desprende que el miembro del Honorable Senado que aparece comprometido en estas investigaciones y que se hace reo de “graves delitos públicos” y, consecuentemente, posible de “las sanciones que legalmente correspondan” es el Senador por la Primera Circunscripción señor Guillermo Izquierdo Araya.

En efecto, en la página 112 y siguientes del Informe de la Comisión Especial Investigadora se contienen los antecedentes relacionados con el señor Izquierdo Araya que demuestran sus íntimas, públicas y comprobadas concomitancias con el régimen justicialista peronista, que procuraba por todos los medios intervenir

en la vida política, económica y social de Chile, para destruir nuestro sistema democrático de Gobierno, alterar sus formas y ejercer una tuición hegemónica sobre nuestra soberanía.

Más adelante, en las páginas 128 y siguientes del Informe, se contiene copia del oficio de respuesta del Senador Izquierdo Araya a la Comisión Investigadora, en el cual éste confiesa (página 135) que “algunos amigos me escribieron pidiéndome que me preocupara de buscarles representaciones o negocios” en la República Argentina y ante el Gobierno del señor Perón, de quien era huésped especial en Buenos Aires. Prosigue la declaración del señor Izquierdo Araya expresando que “en los últimos tres años (1953-55)—esto es cuando ya era Senador el señor Izquierdo— solicitó mi intervención en el último momento, mi amigo don Domingo Firmani Ambrogio, quien había diligenciado con muchas dificultades en el vecino país una negociación de 2.000 toneladas de fierro viejo (rieles de reemplazo o usados). Y agrega después: “Posteriormente, creo que a principios de 1955, “Ferro-Dinie”, por acuerdo de su Consejo o Directorio, se desinteresó por esta operación. En estas circunstancias el señor Firmani, en conocimiento de que yo haría un viaje por un asunto profesional a que me referiré después, me pidió que si me era posible averiguara en las oficinas de “Dinie” las razones de este inesperado desistimiento, y si no eran justificadas, interviniera como abogado para obtener por las vías administrativa, judicial o de otro orden, que ese acuerdo quedara sin efecto y se respetara el contrato”.

En esta explícita confesión prestada por el Senador señor Izquierdo Araya se contienen las siguientes evidencias claras y concretas:

a) Que numerosos amigos le pidieron que les buscara representaciones o negocios en Argentina, esto es, ante el Gobierno de Perón;

b) Que entre los negocios que le fueron

propuestos se encuentra el de su amigo señor Firmani Ambrogio;

c) Que este *negocio y gestión* ocurrió a principios de 1955 esto es cuando el señor Izquierdo Araya ocupaba el cargo de Senador de la República de Chile;

d) Que este *negocio* del señor Firmani tiene dos fases bien claras: una ante el Gobierno de Chile, para obtener la licencia de exportación de 2.000 toneladas de rieles viejos, y otra ante un organismo estatal argentino que compraba o debía autorizar la compra de estas 2.000 toneladas de fierro viejo, para obtener se respetase el contrato respectivo;

e) Que el señor Firmani Ambrogio le encomendó que interviniera como *abogado* suyo ante la firma compradora para que, *por las vías administrativas* u otras, obtuviera se hiciera bueno el contrato antes referido.

Es, pues, de toda evidencia, Honorable Senado, que el señor Izquierdo Araya actuó en representación de su amigo don Domingo Firmani Ambrogio en una operación de exportación de 2.000 toneladas de fierro viejo, que debió, en primer término, ser gestionada ante las autoridades del Gobierno de Chile para que autorizaran su exportación y ante las autoridades argentinas del Gobierno del señor Perón para que un organismo estatal de ese país mantuviese su palabra en el contrato suscrita.

Es también evidente que la actuación del señor Izquierdo Araya en esta operación era nó la de un abogado que ejerce su ministerio ante los Tribunales de Justicia, sino, como él mismo lo confiesa, ante las autoridades "*administrativas*" correspondientes.

Fluye de esta escueta exposición de hechos que el Senador señor Izquierdo Araya se halla incurso en la causal de inhabilidad del inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, que dice:

"Cesará también en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado; y el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, O COMO PROCURADOR O AGENTE EN GESTIONES PARTICULARES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO".

Esta disposición distingue, como vemos, tres situaciones perfectamente claras:

a) El celebrar o caucionar contratos con el Estado;

b) El actuar como abogado o mandatario en juicios contra el Fisco; y

c) El actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo.

La disposición constitucional contenida en el artículo 31 de nuestra Carta Fundamental no distingue para sancionar con la inhabilidad para el ejercicio de su cargo, entre contratos, juicios o procuraduría de negocios ante el Estado chileno u otro extranjero. Sin embargo, resulta evidente que el Constituyente no pudo jamás pensar, ni un solo instante, que en la vida de la República iba a producirse el caso de un parlamentario chileno que hiciera de gestor ante un Gobierno extranjero. ¡Mucho menos pudo pensar que esa gestión la iba a hacer ante un Gobierno y un régimen que tenía por mira el avasallamiento de nuestra Patria y la destrucción de nuestro régimen democrático. Resulta, entonces, incuestionable que aún en caso de que la gestión administrativa realizada por el Senador señor Izquierdo hubiese sido hecha ante un Estado extranjero ello constituiría una agravante y no causal eximente de su responsabilidad.

La *gestión de carácter administrativo* realizada por el Senador Izquierdo Araya ante el Gobierno de Argentina aparece comprobada en el Informe de la Comisión Investigadora que presidiera el Honorable Diputado señor Galleguillos por las siguientes piezas: a) Carta dirigida por el Senador Izquierdo Araya al Presi-

dente de Argentina Juan Domingo Perón con fecha 15 de febrero de 1955 (página 112 del Boletín N° 8.321 de la Honorable Cámara de Diputados), y b) Confesión del inculpado contenida en su contestación por escrito al cuestionario que le sometiera la Comisión Investigadora, y cuya parte pertinente rola en la página 135 del Boletín 8.321 citado, bajo el título de "*Negocios de otras personas con mi colaboración*".

Peró existen también presunciones muy graves y precisas que permiten deducir de los documentos precedentemente citados que el Senador señor Guillermo Izquierdo Araya no sólo realizó gestiones de índole administrativa en la vecina República Argentina, sino que ello también ocurrió en Chile y ante las autoridades y el Estado chileno.

En efecto, aunque el señor Izquierdo Araya no lo confiese tan explícitamente, resulta evidente que si él reconoce, como ha reconocido, su íntima amistad con el señor Firmani Ambrogio, si él ha tenido y tiene abiertas las puertas del Gobierno de Chile, y si la negociación de su íntimo amigo el señor Firmani Ambrogio tuvo una primera y principalísima fase en Chile, en que se gestionó ante las autoridades chilenas el permiso de exportación de las 2.000 toneladas de rieles usados, es lógico suponer que esas negociaciones de su confesado mandante le eran conocidas

y también ha debido tener intervención en ellas.

El inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado dispone que tanto la Cámara de Diputados como el Senado tienen atribuciones exclusivas "para pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros" y la Cámara de Diputados, por acuerdo de 18 de julio último, a que ya me referí, ordenó poner en conocimiento de esa Honorable Corporación el Informe de la Comisión Especial Investigadora "*para que adopte las resoluciones que correspondan, por aparecer comprometido uno de sus miembros*".

Corresponde, pues, a esa Honorable Corporación, por mandato de la Carta Fundamental, conocer y pronunciarse sobre la causal de inhabilidad que afecta al Senador señor Guillermo Izquierdo Araya y que oportunamente fuera denunciada al Senado por acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

Por tanto, con el mérito de los hechos relacionados y disposiciones constitucionales citadas, en uso de la facultad que me otorga el número 6° del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, vengo en ocurrir ante el Honorable Senado de la República para denunciar las causales de inhabilidad que afectan al Senador señor Guillermo Izquierdo Araya y pido a la Honorable Corporación sea declarada dicha inhabilidad.

(Fdo.): *Hernán Leigh G.*